

Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP.



## CCALCP - INFORME DE SEGUIMIENTO - 06-12



**CORPORACIÓN  
COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ**  
Calle 10 No. 23-14  
Barrio Universidad  
Bucaramanga, Santander  
Colombia  
**Miembro de:**  
**COORDINACIÓN  
COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS**

**SEGUIMIENTO DE A LA IMPUNIDAD Y LA NEGACIÓN DE LOS DERECHOS  
DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD POR  
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN NORTE DE SANTANDER- COLOMBIA**

Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez (CCALCP)  
Bucaramanga, Junio de 2012.

CCALCP - INFORME DE SEGUIMIENTO - 06-12

COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ

Calle 10 No. 23-14  
Barrio Universidad  
Bucaramanga, Santander  
Colombia

SEGUIMIENTO DE A LA IMPUNIDAD Y LA NEGACIÓN DE LOS DERECHOS DE  
LAS VÍCTIMAS DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD POR  
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA

Por

CORPORACIÓN  
COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ

Bucaramanga, Junio de 2012.

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
0. INTRODUCCIÓN	3
1. CRITERIOS DE ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES	5
2. CONTEXTO	8
2.1. DINÁMICAS EN TORNO A LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES	12
2.2. MILITARIZACIÓN PARA NORTE DE SANTANDER – CONSOLIDACIÓN	13
2.3. ANÁLISIS EN TÉRMINOS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN	16
2.3.1. Lugar de ocurrencia de los hechos	16
2.3.2. Tratamiento procesal de las investigaciones	18
3. CONDENAS	24
4. PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS	26
5. MODUS OPERANDI	29
6. VÍCTIMAS - RESPUESTA DEL ESTADO - NIVEL DE IMPUNIDAD Y PARTICIPACION DE LAS VÍCTIMAS	32
7. CONCLUSIONES	80

## 0. INTRODUCCIÓN

Este informe, además de ser un documento de análisis, se estructura como un ejercicio de memoria histórica, como un referente fidedigno que compila experiencias vividas desde el trabajo continuo que la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez (CCALCP) ha realizado en virtud del compromiso asumido con la promoción, protección y defensa de los Derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Este proceso tiene el propósito de que se materializar los derechos a la Verdad, Justicia, Reparación Integral y Garantías de no Repetición de dichas víctimas. Este documento refleja una de las realidades más crueles y lamentables que vive Colombia: la comisión de Ejecuciones Extrajudiciales; sucesos conocidos en el argot popular y difundidos en los medios de comunicación como “falsos positivos”, prácticas absolutamente reprochables y reprensibles cometidas en forma masiva y sistemática por miembros del Ejército Nacional o de la Policía Nacional, que comportan graves violaciones a los derechos humanos y que a la vez son constitutivas de delito.

Este informe se enfoca en la documentación y análisis de 65 casos que corresponden a 79 víctimas de dicha práctica abominable. Los casos han sucedido en el departamento Norte de Santander, Colombia. Esta circunscripción geográfica obedece a que el departamento Norte de Santander es una de las regiones donde la CCALCP ha realizado en forma continua y rigurosa un seguimiento de estos crímenes, logrando corroborar y esclarecer lo sucedido con los casos que hacen parte de esta muestra, desde diversas facetas del acompañamiento a comunidades y el ejercicio jurídico experto. Los casos hacen referencia, en su mayoría, a campesinos o personas marginadas, que fueron presentados como “dados de baja en Combate” por la Fuerza Pública en los años 2006, 2007, 2008 y 2010.

Es menester aclarar que la muestra de los 65 casos no corresponde a la totalidad de los que han acaecido en este departamento. Antes bien, el registro se compone de aquellos hechos que la Corporación ha conocido en forma directa, desde la información que han suministrado las comunidades afectadas, y de manera indirecta, a través de las denuncias que han realizado otras organizaciones de Derechos Humanos.

La CCALCP ha podido documentar estos casos y también hacer su correspondiente seguimiento gracias a las visitas efectuadas a las regiones y zonas afectadas por esta práctica; a la realización de Comisiones de Verificación sobre la Situación de Derechos Humanos en los años 2007, 2008, 2009 y 2010; a las entrevistas y encuestas practicadas a familiares de las víctimas; a las respuestas de las peticiones enviadas a las autoridades, especialmente Fiscalía y Procuraduría; y, finalmente, por el acompañamiento jurídico en algunos casos en que la CCALCP representa a las víctimas, lo que ha permitido elaborar sendos

documentos de Informe<sup>1</sup> —relacionados con los crímenes de Ejecuciones Extrajudiciales en el Departamento de Norte de Santander— en los que se realizó un análisis de contexto y se relacionaron las denuncias documentadas. Estos insumos han sido aportados en su momento a las autoridades competentes para que revisen, rectifiquen y ajusten sus actuaciones judiciales y disciplinarias, referidas a la investigación de los casos mencionados y asimismo a sus consecuencias: graves violaciones a los derechos humanos. Este procedimiento tiene como objeto lograr el cumplimiento de las garantías que corresponden al ejercicio de los derechos de las víctimas.

Tal y como se ha indicado al inicio de la presente introducción, la CCALCP ha hecho un ejercicio de seguimiento al desarrollo de las investigaciones que se adelantan por estos 79 crímenes, práctica que permite determinar los niveles de impunidad y de participación real de las víctimas en estos procesos. Para ello, se toma en cuenta información oficial de la Procuraduría General de la Nación<sup>2</sup> —entidad encargada de adelantar las investigaciones disciplinarias y de participar como interviniente en las investigaciones penales— y la Fiscalía General de la Nación<sup>3</sup> —a quien corresponde adelantar las investigaciones penales—, así como la información obtenida en las entrevistas con víctimas, y la que surgió de la experiencia en la representación judicial de 6 casos asumidos por la CCALCP.

En este escrito se refleja el avance de las investigaciones adelantadas por estos hechos desde el año 2009 hasta el 2012, señalándose la etapa procesal reportada en última oportunidad por las autoridades. Se evidencia con preocupación el que algunas investigaciones cuya ubicación pertenecía a la jurisdicción ordinaria en el año 2009, en la actualidad se tiene conocimiento de su remisión a la Jurisdicción Penal Militar, limitando, así, en gran manera la posibilidad de las víctimas para

---

<sup>1</sup> CCALCP. Informe Preliminar Comisión de Verificación sobre la Situación de Derechos Humanos en el Catatumbo (2007); Informe Final de la II Comisión de Verificación y Seguimiento a la Situación de Derechos Humanos en la Región del Catatumbo (2008); Informe Comisión de Verificación Extraordinaria al municipio de El Tarra (2010); Informe sobre Ejecuciones Extrajudiciales en Norte de Santander (2008); Informe de Ejecuciones Extrajudiciales en el departamento de Norte de Santander (2009); Seguimiento de la Lucha contra la Impunidad y Negación de los Derechos de las Víctimas de los Crímenes de Lesa Humanidad de Ejecuciones Extrajudiciales en Norte de Santander – Colombia (2009 y 2011).

<sup>2</sup> Procuraduría General de la Nación: Oficio No. 1318 del 4 de junio de 2009; Oficio No. 09182 de la Procuraduría delegada para asuntos penales del 27 de septiembre de 2010; Oficio No. 10628 de la Procuraduría delegada para asuntos penales del 26 de agosto de 2011; Oficio No. 93336 de la Procuraduría delegada para asuntos penales del 1 de agosto de 2011; Oficio DRC–DP No. 0566 del 01 de marzo de 2012; Oficio No. 01926 del 30 de marzo de 2012.

<sup>3</sup> Fiscalía General de la Nación: Oficio DNF No 15976 de fecha 19 de Junio de 2009; Oficio No. 0212 del 9 de Noviembre de 2010 de la Jefatura de UNDH y DIH; Oficio No. 2863 del 14 de Octubre de 2010 de la Jefatura de UNDH y DIH; Oficio DNF No 16152 de fecha 22 de Julio de 2011; Oficio DNF No 18698 de fecha 24 de agosto de 2011; Oficio No. 0971 del 20 de marzo de 2012 de la UNDH y DIH; Oficio No. 1308 del 12 de abril de 2012 de la UNDH y DIH.

lograr su acceso a la justicia, y de una real garantía a sus derechos a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación Integral.

## 1. CRITERIOS DE ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES

Se realiza el análisis y se califica los niveles de impunidad en que se encuentra cada uno de los casos de ejecuciones extrajudiciales teniendo en cuenta el estado o avance que ha tenido la investigación que adelantan los organismos de persecución penal y el Ministerio Público en Colombia, considerando las categorías normativas vigentes, cuya indicación aclara que las investigaciones que procuran una sanción, pueden ser de carácter penal, y deben ser adelantadas por la Fiscalía General de la Nación —jurisdicción ordinaria— en consideración a la gravedad y circunstancias de los hechos. De otro lado, la normativa resalta que las investigaciones disciplinarias deberían adelantarse, en todos los casos, por la Procuraduría General de Nación, en razón a que comprometen la responsabilidad de los agentes del Estado. La clasificación que se plantea a continuación, se hará teniendo en cuenta en primera medida la investigación penal. La disciplinaria se toma como adicional, puesto que una es independiente de la otra, por lo que su existencia y avance son independientes.

En este entendido se evaluará la Impunidad en los siguientes niveles:

**MUY ALTO:** Este nivel corresponde a aquellos casos en los que no existe investigación penal ni investigación disciplinaria, bien sea porque no se promovieron o porque fueron archivadas. También corresponden a este nivel aquellos casos en los que la investigación penal se adelanta en Jurisdicción Penal Militar.

En este nivel se han evaluado ocho (8) casos que corresponden a catorce (14) víctimas, en los que no hay investigación penal ni disciplinaria o que la única acción penal adelantada fue remitida a la Jurisdicción Penal Militar, circunstancia que demuestra la mayor probabilidad de impunidad como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiterada jurisprudencia.

**MUY ALTO\*:** Este nivel corresponde a los casos en los que no se tiene reporte respecto de la investigación penal que se adelanta, bien sea porque la Procuraduría no suministró información sobre su intervención en el proceso penal o porque la Fiscalía no suministró información sobre el ejercicio de la acción penal. En estos casos, sin embargo, puede que exista o no investigación disciplinaria.

En este nivel se encuentran seis (6) casos que corresponden a seis (6) víctimas, puesto que a pesar de señalarse que existen investigaciones disciplinarias, ni la Procuraduría ni la Fiscalía reportan información sobre la existencia de investigaciones penales, aún si la intervención del Ministerio Público es obligatoria en los delitos de Homicidio, ya sea que se adelanten en la jurisdicción penal militar o en la jurisdicción penal ordinaria.

**ALTO:** Asuntos en los que hay Investigación penal pero esta no es una investigación de fondo, no es investigación formal, porque no se ha llegado a la formulación de imputación (Ley 906) o al acto de apertura de instrucción (Ley 600). En este nivel de impunidad también se clasifican los casos en los que hay investigación disciplinaria pero que no es formal, es decir, no se ha superado la etapa de indagación preliminar. Se ubican en este nivel, los casos en los que las probabilidades de una decisión (penal o disciplinaria) que reconozca la ocurrencia de la ejecución extrajudicial y la responsabilidad de militares son mínimas, aunque formalmente y de manera preliminar exista alguna investigación, ya sea penal o disciplinaria.

En este nivel se encuentran diez (10) casos que corresponden a once (11) víctimas, que se caracterizan por mantener el mismo estado de inactividad o ineficacia superando ampliamente el “*plazo razonable*” para dar inicio formalmente a las investigaciones. En estos casos las autoridades colaboran en mantener la impunidad guardando duda sobre la existencia de la Ejecución por fuera de combate, a pesar de que los responsables penal y disciplinariamente son plenamente identificables e individualizables a través de las pruebas que obran en los procesos respectivos permitiendo su vinculación o formular su imputación, y donde tampoco se ha sindicado a autores o partícipes de la conducta o falta, por lo cual no se han iniciado las investigaciones de Fondo.

**ALTO\*:** Para los casos clasificados en este nivel de impunidad, existe al menos una investigación formal, ya sea penal o disciplinaria. Investigación de fondo en lo penal, esto es, Auto de Apertura de Instrucción (Ley 600 de 2000) o formulación de Imputación (Ley 906 de 2004); Investigación disciplinaria formal, es decir, que ha superado la etapa de indagación preliminar.

En este nivel se encuentran treinta y nueve (39) casos que corresponden a cuarenta y seis (46) víctimas, en los que existen posibilidades de una decisión de fondo en las investigaciones penales y disciplinarias, porque al menos se ha formalizado la investigación debidamente por parte del organismo de persecución penal o el operador disciplinario, sin que esto implique necesariamente que la decisión final será condenatoria.

**MEDIO:** Casos en que el proceso penal se encuentra en etapa de juicio o el disciplinario a espera de fallo.

En este nivel se encuentran dos (2) casos que corresponden a dos (2) víctimas.

**BAJO:** A este criterio corresponden los casos para los que se ha proferido al menos una sanción penal o disciplinaria contra miembros de las fuerzas militares.

En este nivel no se encuentra ninguno de los 65 casos tratados en este documento: cero (0) casos.

Teniendo en cuenta lo anterior, por las circunstancias de avance procesal en las investigaciones, se puede inferir que la **participación formal de las víctimas es nula** en los niveles de impunidad muy alto, muy alto\* y alto. Esto obedece a que se adelanta la investigación en Jurisdicción Penal Militar, lo que genera miedo o desconfianza justificado en las víctimas respecto del estamento militar, o también, porque no hay investigación de fondo, de tal forma que las víctimas no tienen posibilidades de acceder a los expedientes.

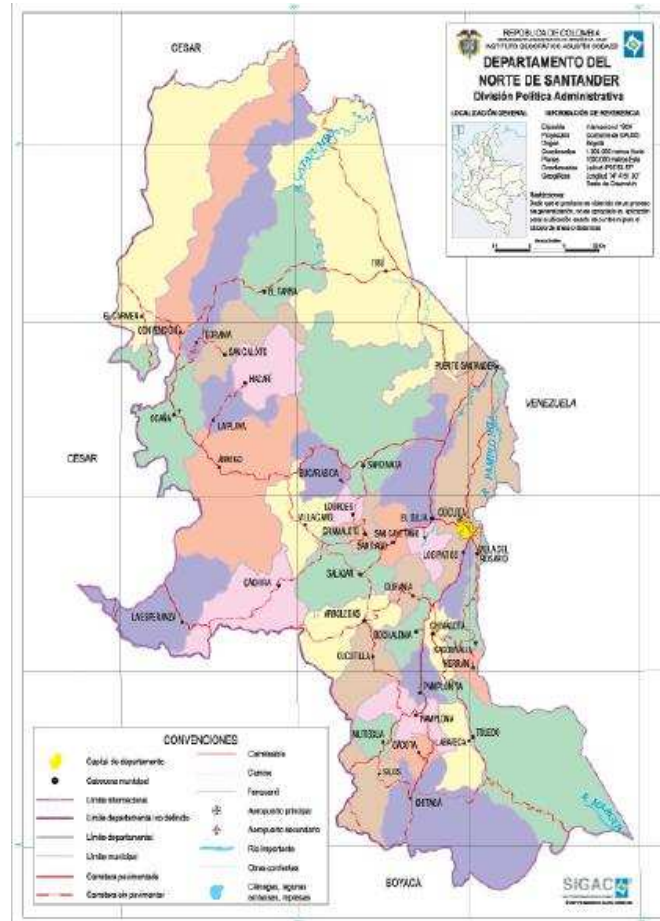
En cuanto a los casos clasificados en nivel de impunidad Alto\*, medio o bajo, donde formalmente hay posibilidades de acceder al expediente, se presentan, sin embargo, circunstancias tales como: dificultad de acceso a los operadores de justicia, condiciones sociales de las víctimas adversas o imposibilidades económicas, falta de asesoría u orientación, desconocimiento de los derechos, situaciones de inseguridad, desconfianza en las autoridades públicas y falta de garantías judiciales, hechos que truncan la posibilidad real de participación de las víctimas en los procesos.

Un factor que determina la participación formal de las víctimas es la falta de una asesoría adecuada y oportuna, con la cual se podrían “moderar” los niveles de impunidad. Sin embargo, a pesar del interés y el esfuerzo adelantado por las Organizaciones Sociales y de Derechos Humanos para luchar contra la impunidad de estos crímenes de lesa humanidad, la gravedad y dificultad que enmarca el esclarecimiento de estos casos así como su comisión generalizada y sistemática desborda las capacidades de asesoría, orientación y representación para las víctimas. En la experiencia de trabajo del equipo CCALCP, no obstante el ejercicio de compilación y seguimiento de los casos, solo ha sido posible brindar una adecuada y oportuna asesoría en la representación de aquellos señalados con doble asterisco (\*\*) en el criterio de participación de las víctimas.



## 2. CONTEXTO

Figura 2 - 1. Mapa político departamento de Norte de Santander



(Fuente: IGAC)

El fenómeno que motiva la elaboración del presente informe está delimitado o circunscrito geográficamente al departamento Norte de Santander. Este se ubica en el nororiente colombiano, limita al norte y al oriente con la República Bolivariana de Venezuela, al sur con el departamento Boyacá y al occidente con los departamentos Santander y Cesar. (Ver figura 2 - 1.)

Este departamento presenta graves deficiencias en el ofrecimiento de un marco legal proteccionista en derechos humanos<sup>4</sup> para los nortesantandereanos, especialmente para aquellos que habitan las zonas rurales del departamento. Este fenómeno puede ser evidenciado en los índices de necesidades básicas

<sup>4</sup> Deficiencias evidentes de parte del Estado en el respeto, protección y garantía de derechos civiles, económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos que están reconocidos legalmente en el papel para los habitantes pero que en la realidad no se materializan.

insatisfechas que señalan un porcentaje del 22,49 para las cabeceras municipales y un 58,91 para las zonas rurales; la cobertura en educación es de mediana calidad en las cabeceras municipales y muy baja en las áreas rurales: el 13,4% de la población no cuenta con formación educativa alguna y el analfabetismo alcanza el 22,2% fuera de las cabeceras municipales<sup>5</sup>. Es preciso aclarar que la mayoría de los casos registrados por ejecuciones extrajudiciales suceden en las zonas rurales, hecho que permite dilucidar el panorama que aflige a las víctimas de estos aterradores crímenes.

Los pobladores de Norte de Santander han sido históricamente oprimidos, excluidos y perseguidos por los grupos armados ilegales y por la Fuerza Pública<sup>6</sup> desde hace casi medio siglo por la constante lucha por los territorios que habitan. Este fenómeno se debe a que el departamento posee inmensas riquezas naturales, además porque cuenta con una privilegiada ubicación geoestratégica en la frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

En Norte de Santander han hecho presencia histórica tres (3) de las guerrillas colombianas, las FARC, el ELN y el EPL. Esta presencia ha mantenido al departamento en una incesante situación de conflicto armado durante los últimos 50 años.

En 1999 se dio la incursión de grupos paramilitares en la zona y posteriormente, un control de parte de sus estructuras desde ese año hasta su supuesta desmovilización el 10 de diciembre de 2004.

También ha habido en el departamento un aumento desmedido de la Fuerza Pública –Ejército y Policía- justificado en la lucha antidrogas y contrainsurgente. La Fuerza Pública es el último de los actores que configuran la situación de conflicto armado interno actual. Esta, en 2005 incorporó en la región a la Brigada Móvil No. 15, que fue desmantelada en diciembre de 2008 debido a la fuerte presión generada por las múltiples denuncias que se presentaron en su contra por la comisión de Ejecuciones Extrajudiciales; en su reemplazo, se incorporó a la Brigada Móvil No. 23, y tiempo después, con el fin de brindar protección a la inversión que se ha focalizado en la zona y continuar la lucha contra el narcotráfico, las fuerzas militares crearon la nueva unidad élite “Fuerza de Tarea Conjunta Vulcano”, activada por el Ministro de Defensa Nacional el 17 de Diciembre de 2011, entre otras.

Esta situación de combate constante, se traduce en el ámbito del derecho

<sup>5</sup> DANE, Censo General 2005, Actualizado el 30 de Junio de 2011.

<sup>6</sup> ASOCBARI, Asociación Comunidad Motilón Barí de Colombia – CCALCP, Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe de la situación de derechos humanos del pueblo indígena Motilón Bari 2007 - Informe Relator Especial ONU para los Derechos de los Pueblos Indígenas. Norte de Santander. Colombia. CCALCP, Informe sobre la situación de derechos de las víctimas en Norte de Santander (1999 – 2008). CCALCP, Informes de Ejecuciones Extrajudiciales en Norte de Santander 2009 y 2011.

internacional a que Colombia enfrenta una situación de conflicto armado interno. El departamento de Norte de Santander, como ya se indicó, vive esa misma dinámica por su especialísima ubicación geoestratégica y sus codiciados recursos naturales; de hecho, en esta zona se vive con mayor intensidad el rigor del conflicto. En consecuencia, los actores armados presentes en la zona debieran acatar con mayor rigurosidad las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Así pues, luego de que se hubiere reconocido la existencia de un conflicto armado interno de parte del gobierno nacional en cabeza del actual presidente: Juan Manuel Santos, superando así la absurda negación del fenómeno armado predicada por el ex presidente Álvaro Uribe bajo un disfraz de “lucha frontal contra el terrorismo”, se hace necesario que el Estado como uno de los determinadores del conflicto y principal responsable de garantizar la plena aplicación de las normas internacionales, oriente a su Ejército en la conducción de las hostilidades o acciones militares en atención a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario. Más aun, cuando las infracciones a estas disposiciones fueron incluidas en el derecho interno como delitos en el Código Penal Colombiano.

Sin embargo, las acciones y omisiones de las autoridades civiles y militares, al igual que las de los entes de control, han llevado a que se den infracciones que victimizan y re victimizan a la población civil, esta, que no hace parte del conflicto armado. Estas infracciones transgreden los principios de distinción, limitación, proporcionalidad y trato humano. Esto, porque la Fuerza Pública, justificándose en la lucha contrainsurgente, no sólo ha perseguido a los grupos subversivos, sino que ha puesto a la población civil como objetivo militar.

Refiriéndose expresamente al ámbito del derecho internacional humanitario, se debe distinguir entre quienes participan directa o activamente en las hostilidades y quienes no tienen esa participación. Este proceso resulta necesario para determinar las obligaciones y los derechos que corresponden a unos y otros individuos. Este ámbito también garantiza a la población civil el trato humano y evita ataques en su contra, puesto que, definitivamente esta NO constituye objetivos militares, circunstancia que se desconoce abierta y descaradamente cuando se cometen ejecuciones extrajudiciales.

En la actualidad no se han recibido denuncias que evidencien que aun se están cometiendo ejecuciones en el departamento norte santandereano, sin embargo, lo que sucede ahora y que el equipo CCALCP ha podido verificar y corroborar es que se siguen presentando señalamientos, montajes judiciales, amenazas, persecución, judicializaciones, entre otros, provenientes de la Fuerza Pública en contra de la población<sup>7</sup>.

Para esta época existe una gran preocupación en nuestra Corporación, por los

---

<sup>7</sup> CCALCP, Informe Comisión de Verificación El Tarra 2012, Denuncias Recolectadas por la Comisión.

cambios que pretenden realizarse respecto del fuero militar según los cuales todas las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública serían juzgadas en tribunales de la Justicia Penal Militar<sup>8</sup>. Así pues, nuestra preocupación emerge al instante, ya que aún cuando la labor de inspección del lugar de los hechos se realizó por miembros del CTI<sup>9</sup> de la Fiscalía, se presentaron varios casos en los que se alteró o manipuló la escena del crimen por parte de los uniformados<sup>10</sup>. En caso de que la reforma a la Justicia Penal Militar amplíe las competencias de las instituciones castrenses y cambie el esquema actual en el que el CTI es el encargado de las inspecciones, la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación de adelantar las investigaciones a prevención y decidir si se remiten los casos a la Justicia Penal Militar, ¿Cómo se podría entonces garantizar la imparcialidad de los militares que se encargan de procesar la información que posteriormente puede ser utilizada como material de prueba en contra de sus compañeros? ¿Cuáles van a ser los estándares utilizados, desde lo militar, para catalogar un crimen como competencia de la jurisdicción ordinaria? ¿Cómo se va a garantizar que se respete el principio de juez natural, si ha habido casos en los que se promueve la colisión de competencias por razones más que válidas y sin embargo la Justicia Penal Militar se niega a remitir estos a la jurisdicción ordinaria?

Respecto a este punto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifiesta que *“La mayoría de las ejecuciones ha sido presentada por la autoridades como muertes de guerrilleros en combate, en alteraciones de la escena del crimen (...) [y] casos en los que los propios mandos habrían apoyado la acción de vestir a las víctimas con atuendos de guerrilleros”*<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Con esto el personal uniformado será el encargado de realizar las primeras diligencias y determinar cuáles casos deberán ser remitidos a la Justicia Ordinaria, en consecuencia, la jurisdicción penal militar propenderá por mantener la competencia en la investigación de hechos que “desprestigien” a esta institución.

<http://www.revistagobierno.com/portal/index.php/politica/camara-de-representantes/10969-fuero-militar-reforma-a-la-justicia-penal-militar-para-1er-debate>.

<sup>9</sup> Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía.

<sup>10</sup> Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre ejecuciones extrajudiciales e Impunidad en Colombia. octubre 31 de 2008. Pág. 50 “La normatividad internacional subraya la obligatoriedad de la rigurosidad y minuciosidad en las investigaciones penales y deja explícito el deber de preservar la escena del crimen; es decir, el lugar donde ocurrió una ejecución extrajudicial hay que protegerlo y custodiarlo para no alterar las evidencias y el material probatorio que permita establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. Los testimonios recogidos por la Misión, en todos los casos, dieron cuenta de la constante en la alteración o manipulación de la escena del crimen por parte de los miembros de la Fuerza Pública. La mayoría de las personas que dieron su testimonio a la Misión y que presenciaron la retención y posterior ejecución extrajudicial fueron reiterativos en afirmar que los cuerpos de las víctimas son trasladados del lugar de ocurrencia de los hechos a otro diferente, en algunos casos bastante distante, y despojados de sus documentos de identidad, alterándose con ello, la escena del crimen, y obstaculizando a los familiares la localización o ubicación de sus seres queridos”

<sup>11</sup> OACNUDH, “Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 20 de mayo de 2006, párr. 25.

Finalmente, la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado de manera reiterada, reforzando y unificando la jurisprudencia interamericana, que el recurso idóneo interno tratándose de violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal –sin excluir otra amplia gama de derechos- es el proceso penal. Recientemente, insistió en ello de la siguiente forma:

*“Con respecto a los hechos expuestos por los peticionarios en las situaciones denunciadas que comprenden la presunta vulneración de derechos fundamentales como lo son el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, entre otros, la CIDH considera que tales situaciones se traducen en la legislación interna en delitos perseguibles de oficio cuya investigación y juzgamiento debe ser impulsado por el Estado mismo. En efecto, los precedentes establecidos por la Comisión señalan que toda vez que se cometa un delito perseguible de oficio, el Estado tiene la obligación de promover e impulsar el proceso penal y que, en esos casos, éste constituye la vía idónea para esclarecer los hechos, juzgar a los responsables y establecer las sanciones penales correspondientes, además de posibilitar otros modos de reparación de tipo pecuniario.”<sup>12</sup>*

## 2.1. DINÁMICAS EN TORNO A LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Figura 2.1. - 1. Galería de la memoria – Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADES)



Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP.

<sup>12</sup> CIDH, Informe No. 9/11 del 22 de marzo de 2011, Petición 1205/07 Admisibilidad Orlando Abel Obando Reyes y Otros (Personas Detenidas en la Zona Rural del Municipio de Nueva Guinea).

Un factor que no se debe pasar por alto, es aquel que se basó en el involucramiento de la sociedad en el conflicto, principalmente a través de la red de cooperantes que fue definida como: *“Una red de ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país, cooperará activa, voluntaria y desinteresadamente con las autoridades, participando en programas ciudadanos de cultura para la seguridad y brindando información que permita la prevención y la persecución del delito.”*<sup>13</sup>

Finalmente, un elemento determinante que acreditó la ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales, se originó en las acciones de policía judicial que realizaba el Ejército al momento de presentarse enfrentamientos. En muchos casos, tales actividades fueron realizadas por los soldados que participaron activamente en el combate, sin el seguimiento de la cadena de custodia, ni de de los procedimientos que exige la recolección legal de la prueba.

## 2.2. MILITARIZACIÓN PARA NORTE DE SANTANDER – CONSOLIDACIÓN

Figura 2.2. - 1 Puesto de control al Interior del municipio del Tarra – Norte de Santander



Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP.

Según el Plan Plurianual de inversiones 2011 – 2014, el 13% del presupuesto nacional, es decir, 77 billones de pesos, se destinan a lo que el Gobierno Nacional

<sup>13</sup> Manual Red de Cooperantes (Para funcionarios de la Fuerza Pública). Ministerio de Defensa Nacional, República de Colombia, Bogotá, 2006.

denomina “consolidación de la paz”. Al departamento de Norte de Santander le corresponden 11,2 billones del total del presupuesto nacional, de los cuales 33.058 millones corresponden al mencionado objetivo de consolidación de la paz. Este objetivo se subdivide en tres categorías: 1. Seguridad, 2. Justicia y 3. DDHH, DIH y Justicia Transicional. La división por categorías implica también una división del presupuesto, asignando \$5.499 millones de pesos para DDHH, DIH y Justicia transicional; \$9.113 millones para Justicia y 18.447 millones de pesos para seguridad. Si se compara la inversión planeada para estas tres categorías que, simultáneamente, buscan “consolidar la paz” a nivel departamental, se constata la evidente preferencia que se da al tema de seguridad, dado que los recursos que se le asignan, triplican los destinados a DDHH, DIH y Justicia transicional y duplican los reservados para Justicia. Lo anterior quiere decir que, desde la visión del Gobierno Nacional, más de la mitad de los recursos asignados para la “consolidación de la paz” en Norte de Santander deben y tienen que ser usados para la erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos (\$15.186 millones); la construcción y mantenimiento de infraestructura de defensa y seguridad (\$3.046 millones); la seguridad y convivencia ciudadana (\$50 millones); y la reintegración comunitaria (\$172 millones). Así las cosas, en el departamento de Norte de Santander, el presupuesto asignado para la erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos (\$15.186 millones) asombrosamente triplica el presupuesto asignado a Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Justicia transicional (\$5.499 millones) y supera ampliamente los \$9.113 millones asignados para Justicia<sup>14</sup>.

En el mes de octubre de 2010, recién estrenado el gobierno Santos, el Ministro de Defensa de la época, Rodrigo Rivera Salazar, anunció la creación del nuevo cantón militar para la zona del Catatumbo que contendría a 2.000 uniformados que conforman un “batallón de artillería y otro de ingenieros militares con el objetivo de combatir el narcotráfico y los grupos armados ilegales que hacen presencia en estas poblaciones”, en esa misma oportunidad, el ministro Rivera dotó a las autoridades militares y de policía de “equipos motorizados, CAI móviles y cámaras de seguridad, entre otros, por un costo de \$1.000 millones provenientes del Fondo de Seguridad Departamental”<sup>15</sup>.

El objetivo primordial del Gobierno Nacional para el periodo 2010 – 2014 es lograr la “Prosperidad para todos”, para este fin, planteó 3 estrategias, una de ellas diseñada para “consolidar la paz en todo el territorio, con la consolidación de la seguridad, la plena vigencia de los Derechos Humanos y el funcionamiento eficaz de la Justicia”, de esta, se desprende una nueva iniciativa del gobierno que

<sup>14</sup> DNP, Regionalización Plan Plurianual de Inversiones 2011- 2014, Departamento de Norte de Santander. Disponible en:

<http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=YWsw4J6e3iA%3D&tabid=1263>

<sup>15</sup> Ejército Nacional - Segunda División, noticias. Disponible en:

<http://www.ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=265158>

pretende coordinar la inversión social y de desarrollo con la erradicación de la coca que se conoce con el nombre de Planes de Consolidación.

Estos planes de consolidación desplegados actualmente tienen como antecedente el desarrollo en políticas de defensa y seguridad nacional adelantadas desde el gobierno de Álvaro Uribe, quien, durante su primer etapa presidencial desarrolló la “Política de Seguridad Democrática”, con la cual pretendió reforzar y adelantar actividades de seguridad y defensa nacional para *“recuperar el control del Estado a lo largo y ancho del país”*, para esto, adelantó un proceso de fortalecimiento de las Fuerzas Militares, incremento del pie de fuerza, puesta en marcha de las nuevas unidades militares y dotación en apoyo táctico y de movilidad para las existentes. Con Helicópteros, aviones, buques y plataformas de inteligencia se permitió el acceso de la Fuerza Pública a “zonas apartadas”, donde el Estado no hacía presencia constante justificándose en que las condiciones geográficas impedían su acción, dejando así dichas zonas en manos de grupos armados ilegales que imponían su ley y sus condiciones sobre los desprotegidos pobladores. Bajo el mismo esquema de seguridad, en el segundo mandato del presidente Uribe, el Ministerio de Defensa Nacional desarrolló nuevas estrategias enfocadas a “reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio”, mediante la ejecución de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática.

Según la Gerencia Regional del Plan de Consolidación del Catatumbo, este plan está comprendido dentro la “Política Pública Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT) que busca fortalecer la presencia del Estado en su integridad, en las regiones afectadas históricamente por organizaciones armadas ilegales y los cultivos ilícitos; con el fin de establecer condiciones para la prosperidad y el efectivo ejercicio ciudadano de los derechos fundamentales, en cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política”

Así las cosas, los Planes de Consolidación continúan la intención de establecer el control territorial primariamente a través de la presencia de la Fuerza Pública en la zona como parte del proceso de recuperación nacional para que, una vez establecidas las condiciones de seguridad, las zonas puedan acceder a los demás servicios que el Estado está en obligación de brindar como son: Educación, Salud, Justicia, Infraestructura y Recreación, entre otros. Los planes de consolidación están compuestos por dos componentes: el componente militar, que, según la argumentación del gobierno nacional es absolutamente necesario para iniciar la implementación del segundo y más importante componente, el social. El componente social del plan de consolidación es la razón de ser de estos planes porque, es mediante este que se lograría incentivar y fortalecer el progreso de la región a través del efectivo ejercicio ciudadano de los derechos fundamentales en cumplimiento del artículo 2° constitucional.

Lo preocupante de la política de consolidación es que su implementación no llegue más allá de la alta militarización prevista en el primer componente, es decir, que



se haga inversión en la guerra, pero el componente social siga en el total olvido, esto implicaría un retroceso en la aplicación de los derechos humanos, y desde este enfoque, el gobierno Santos no podría pensar en la consolidación de la paz. En este mismo sentido, el gobernador de Norte de Santander, Edgar Díaz Contreras, indicó en el mes de enero de 2012: *“nada sacamos con seguir haciendo despliegue de Fuerza en el Catatumbo, si paralelo a ello no van acciones que lleven a una inversión social seria con periodos cortos, medianos y de largo plazo que son los que al final van a traer beneficio”*. Con esto, el mandatario territorial refuerza la idea de que es menester ofrecer resultados en el componente social de las políticas públicas y no imponer la militarización como garantía para la paz y vida digna en el Catatumbo. En este sentido, en la misma oportunidad el mandatario regional mencionó que es necesario priorizar en ampliar las expectativas para los campesinos de la zona, por ejemplo la adecuación de la red vial primaria, secundaria y terciaria, también mencionó que “como prioridad se debe volver productivo al campesino ya que no se puede pensar en erradicar cultivos ilícitos, cuando no se le está brindando alternativas para que ellos puedan producir café, cacao, frijol o dedicarse a la ganadería”<sup>16</sup>.

## **2.3. ANÁLISIS EN TÉRMINOS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN**

### **2.3.1. LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS**

La Corporación considera las ejecuciones extrajudiciales como uno de los hechos que más claramente evidencian la crisis humanitaria de la región y también como uno de los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos en el planeta, por cuanto han sido cometidos de manera sistemática en gran parte del territorio nortesantandereano. Las 79 víctimas que se han incluido en este informe fueron ejecutadas en 12 de los 40 municipios que componen el departamento (Ver figura 2.3.1. – 1), a continuación se presentan los municipios donde ocurrieron estas abominables prácticas, organizados en orden descendente por la cantidad de ejecuciones ocurridas, así:

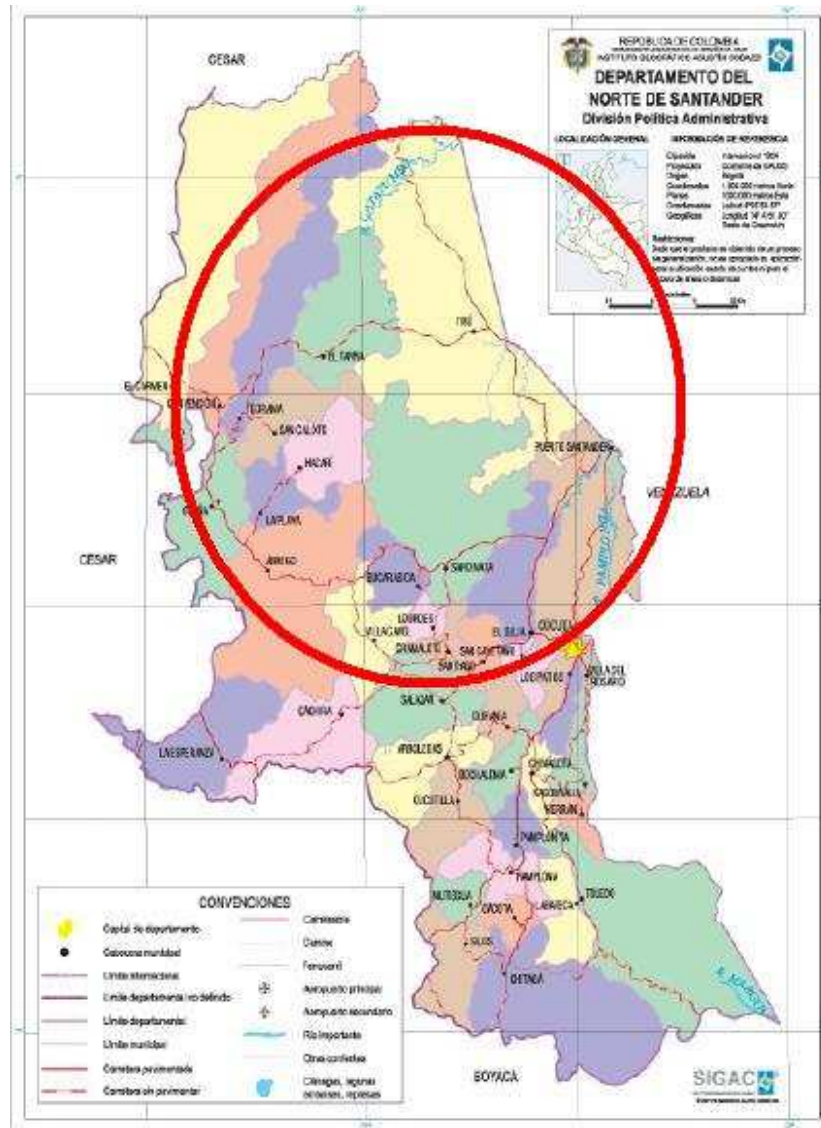
- Teorama (17)
- El Carmen (11)
- El Tarra (10)
- San Calixto (6)
- Ocaña (5)
- Ábrego (5)
- Convención (5)
- Hacarí (4)
- Durania (4)
- Tibú (3)

---

<sup>16</sup> Radio AsiesCucuta.com, Disponible en: <http://www.asiescucuta.com/portada/2012-01-16/plan-de-consolidacion-requiere-el-catatumbo.html>

- Cúcuta (3)
- La Playa (1)

Figura 2.3.1. – 1. Departamento de Norte de Santander – Municipios donde sucedieron los hechos



Fuente: IGAC – señalización autoría CCALCP

Estos municipios se ubican en la región central y norte del departamento, casi traslapándose con la subregión conocida como El Catatumbo, famosa tanto por sus invaluable riquezas naturales como por los altísimos niveles de violencia y desigualdad social que la caracterizan. Actualmente, el Catatumbo es una de las regiones donde se ejecuta el Plan Nacional de Consolidación Territorial, el cual,

subsume a la región a una tensión militar excesiva, casi extrema, en la que a diario se sostienen combates entre miembros de la fuerza pública, grupos de insurgentes y aquellos que se conocen como BACRIM - neoparamilitares o paramilitares postdesmovilizados.

### 2.3.2. TRATAMIENTO PROCESAL DE LAS INVESTIGACIONES

Figura 2.3.2 – 2 “Muro para no olvidar” – Primer Encuentro Regional de Víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales Ocaña, Septiembre 5 de 2010.



Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP.

La CCALCP ha tenido la oportunidad de encarar la representación de los familiares de 7 víctimas de ejecuciones extrajudiciales a través de la figura de constitución en parte civil en las causas penales que se adelantan en contra de los presuntos asesinos, miembros del ejército nacional, además de la representación que se lleva en acciones jurídicas ante la jurisdicción administrativa, con miras a obtener una reparación material por los perjuicios causados a los familiares de las víctimas.

De los 6 casos que se investigan penalmente<sup>17</sup>, solo uno de ellos está en etapa de juicio, este último es el caso de Daniel Suárez Martínez. Sin embargo, que se haya

<sup>17</sup> Casos que corresponden a las siguientes víctimas: 1. Raúl Amaya Amaya y Jaler Miranda Miranda; 2. Daniel Suárez Martínez; 3. Carlos Mauricio Nova Vega; 4. Luis Carlos Angarita Rincón; 5. Wilmer Jácome Velázquez y 6. Andrés Jene Martínez.

logrado llegar a etapa de juicio no quiere decir que el proceso avance con celeridad, por el contrario, este es también un caso que demuestra la inexplicable *lentitud* con que avanzan los procesos relacionados con el tema que nos ocupa en esta ocasión.

Producto de ese trabajo, la Corporación ha sido fiel testigo de las circunstancias adversas que se entrelazan alrededor de estos procesos permitiendo que, desde diversas facetas se consolide la impunidad y se re victimice a quienes fueron obligados a padecer los sufrimientos derivados de estos terribles crímenes.

En este orden de ideas, la Corporación ha evidenciado las demoras excesivas en la etapa de investigación y dilaciones en la etapa de juicio. Estos retrasos han sido promovidos por parte de la defensa a través distintos mecanismos, verbigracia, presentación de recursos frente a cualquier decisión que se toma en el curso del proceso, solicitudes de aplazamiento, cambios reiterados de los apoderados que representan a los militares, inasistencia a las audiencias, entre otros; situaciones que van entorpeciendo el desarrollo normal de los procesos, provocando con ello que se venzan los términos procesales obligando a dejar en libertad a los investigados o que se archiven los procesos.

En lo que tiene que ver con las investigaciones que actualmente se adelantan por ejecuciones extrajudiciales se observa con gran asombro que algunos casos aun se están adelantando en la jurisdicción penal militar cuando debieran ser asumidas por la justicia ordinaria como en todos los eventos en que se presentan bajas en combate, en consideración de que se trata de hechos que no pueden ser tratados como actos del servicio -para los cuales está diseñada la Justicia Penal Militar-, más aún, tratándose de casos que comportan graves violaciones a los Derechos Humanos. Al respecto menciona la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la Justicia penal Militar *“ha de tener un alcance restrictivo y excepcional: sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”*, si la justicia penal militar asume casos que son de competencia de la justicia ordinaria se ve afectado el principio del Juez natural y posteriormente, el debido proceso, *“Por estas razones y por la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de estos hechos”*<sup>18</sup>.

En síntesis, ha de ponerse de presente que los entes competentes para adelantar los casos que traten sobre ejecuciones extrajudiciales debieran ser, en la etapa de investigación, la Fiscalía General de la Nación, más precisamente, la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, unidad que fue creada con este fin específico, y posteriormente, en la etapa de juicio, debieran ser

---

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso la Cantuta vs. Perú. Sentencia Noviembre 29 de 2006. Párr. 142

juzgados por jueces que hagan parte de la Justicia Ordinaria. La Corporación considera que los casos que aun están siendo investigados por Fiscalías que no hacen parte de la UNDH-DIH constituyen falencias del ente investigador. En lo que tiene que ver con los casos que aún son adelantados por la Jurisdicción Penal Militar la CCALCP considera que se trata de una práctica nefasta que contraría los deberes que corresponden al Estado respecto de su obligación de ofrecer recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos configurando una flagrante violación del principio de juez natural y del debido proceso.

Los casos que permanecen en investigación en la Justicia Penal Militar preocupan sobremanera a la Corporación puesto que son retenidos bajo la falsa creencia de que por tratarse de una baja en combate su investigación corresponde a esta jurisdicción. Estas investigaciones impiden que las víctimas sean tenidas en cuenta dentro del proceso puesto que los mismos están ubicados al interior de las Brigadas, con lo cual basta para que, de parte de la víctima se genere una justificada situación de terror, dado que el ente investigador y quien se denunció como autor de los crímenes hacen parte del mismo cuerpo. La Procuraduría General de la Nación tiene una gran responsabilidad respecto de estos casos, ya que es ella quien tiene conocimiento de las investigaciones que se adelantan en la jurisdicción militar y además le corresponde la labor de velar por la protección de los derechos de las víctimas y la prevalencia de la supremacía Constitucional, por tanto, es quien está llamada a observar muy de cerca las circunstancias en las que se dio el suceso y a hacer un análisis riguroso de lo que se allegue al juicio en búsqueda de cualquier irregularidad que de inmediato debe ser advertida. Es sorprendente que la labor de la Procuraduría no interceda para que se proponga un conflicto de competencias o para que se remita el caso a la jurisdicción ordinaria. En este sentido se ha observado que la Procuraduría no ejerce un proceder propositivo o proactivo que permita la exclusión de estos casos de la Justicia Penal Militar.

En cambio, la participación de las víctimas es la que logra, en muchos casos, que se permita el traslado de las investigaciones desde la Justicia Penal Militar hacia la Justicia Ordinaria, puesto que, cuando estas manifiestan su interés de participar en los procesos e interponen las denuncias, se evidencian las incompatibilidades o los temores respecto de esta jurisdicción y entonces, debe ser propuesta por la Fiscalía la denominada colisión de competencias, gestión que debiera ser advertida, como se mencionó anteriormente, por la labor de la Procuraduría General de la Nación.

En lo que respecta a la Colisión de Competencias, se menciona que esta debe ser propuesta por la Fiscalía y que se logra también en los casos que existe intención de las víctimas de participar en el proceso, ya que estas pueden presentar una denuncia por irregularidades en el trámite de la investigación y a raíz de esta, debe ser propuesta la colisión de competencias. Esta Colisión pudiera evitarse, si

la Jurisdicción Penal Militar tuviera la diligencia suficiente para remitir por iniciativa propia los casos que se adelantan por ejecuciones extrajudiciales en sus despachos, a sabiendas de que estos no le corresponden y que los organismos encargados de su tratamiento pertenecen a la justicia ordinaria. Sin embargo, lo que se ha visto en la Justicia Penal Militar es que hay una intención de retener estos casos en su jurisdicción, favoreciendo así los intereses de los militares que son investigados por estos crímenes.

Además de las adversidades mencionadas anteriormente, desde la línea de Lucha Contra la Impunidad de la Corporación, quien es la que encargada de la actuación en estrados para estos casos, se ha tenido que soportar abusos de parte de los operadores de justicia que, en ocasiones, han optado por extralimitarse en el control y manejo de los expedientes de estos procesos impidiendo el normal ejercicio de litigio, tanto así, que se ha recurrido a la queja para exigir por ejemplo el acceso a uno de estos expedientes, puesto que las razones que soportaban la negativa para el acceso a este obedecían a caprichos del operador de justicia<sup>19</sup>. También, quien ejerce la representación judicial de las familias de las víctimas en audiencia pública, ha sido víctima de falsos señalamientos por parte de los uniformados que insisten en referirse a las víctimas como guerrilleros, situación que ha merecido que se solicite al Juez en el transcurso de la audiencia que conmine a los militares a que hagan uso del debido respeto, situación que la misma Procuraduría, a través de su representación en juicio ha pasado por alto, dejando que se siga tratando a las víctimas como subversivos, con las consecuencias que esto trae para su memoria y para la integridad personal de estos, de sus familiares y de quienes ejercen su representación. En este mismo sentido la CCALCP debe mencionar que dentro de la audiencia, la defensa ha hecho uso de un lenguaje descalificatorio que desacredita la labor de representación que se realiza de forma tal que se aminore la crucial y respetable trascendencia que debe tener la parte civil dentro del proceso.

En lo que tiene que ver con la evolución procesal, la CCALCP representa a víctimas en casos que se adelantan de acuerdo con la Ley 600 de 2000 en los que hay material suficiente para proceder a vincular a los militares mediante indagatoria y sin embargo no se les ha vinculado, esto ha sucedido en el caso de las víctimas Raúl Amaya y Jaler Miranda. En el caso adelantado por la muerte de Luis Carlos Angarita sucede algo similar puesto que también existe material suficiente para lograr la mencionada vinculación, en este caso inclusive se cuenta

---

<sup>19</sup> CCALCP, la Coordinación de la Línea de Lucha contra la Impunidad presentó queja contra la asistente de la Fiscalía 10 Especializada de Cúcuta a razón de que esta le impedía tener acceso a un expediente argumentando que además del poder judicial requerido, se debían allegar como anexos a este, otros documentos como registros civiles que acreditaran la calidad de los poderdantes en el proceso, en aras de probar que estos eran, efectivamente, los familiares de la víctima, documentos que ya hacían parte del expediente. La queja fue presentada en horas de la mañana y fue resuelta en la tarde del mismo día, luego de que el fiscal encargado del caso advirtiera a la funcionaria que estaba incurriendo en un grave error.

con declaraciones de testigos que mencionan bajo gravedad de juramento haber visto cuando miembros del Ejército se llevaron a la víctima, esto permitió que en la indagatoria se tratara de vincular a los uniformados pero no fue posible porque estos no asistieron, asunto sobre el que la Fiscalía podría insistir y sin embargo no lo ha hecho. Para el caso que trata la ejecución del joven Carlos Mauricio Nova Vega, se tiene también material suficiente para que, de acuerdo al régimen procedimental de ley 906 de 2004 se formule imputación y tampoco ha sido posible por demoras en el trámite procesal.

En relación con los seis (6) casos que representa la CCALCP se han presentado peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en aras de buscar otras alternativas de juzgamiento más allá de las instancias dispuestas en el derecho interno, dado que a juicio de esta Corporación, se ha vencido el plazo razonable con el que cuenta la justicia nacional para el trámite de estos casos, presentado un retardo injustificado en la decisión de los recursos interpuestos, configurándose así, una de las causales que permiten acudir a este tipo de instancias. La Corporación ha observado que la investigación en los casos que se han llevado ante la Comisión merecieron repentinamente un mayor nivel de interés, al parecer, por la presión que se ejerce a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, este impulso repentino no se ha sostenido a través del tiempo y los procesos continúan siendo parte de la misma lenta dinámica investigativa. Los procesos que se adelantan en materia disciplinaria respecto de esos seis (6) casos están archivados, al momento de que se tuviera noticia de que los mismos habían sido llevados a instancias internacionales, se sugirió que sobre los mismos se estudiaría la posibilidad de reabrir la indagación preliminar, sin que se obtuviera ningún resultado.

En el mismo sentido, considera esta Corporación que las investigaciones que se adelantan por ejecuciones extrajudiciales han tomado mucho más tiempo del que usualmente toma una investigación regular, esto, teniendo en cuenta tanto el tiempo como el procedimiento, venciendo el plazo razonable puesto que estas llevan en promedio 5 años y hasta ahora solo ha sido posible llegar con uno de estos casos a la etapa de juicio, los demás están aun en investigación preliminar, términos que desbordan ampliamente lo que debería resolverse con prontitud en atención a la especial calidad de las víctimas de estos crímenes y porque se trata de graves violaciones a los derechos humanos.

En lo que tiene que ver con la actuación de la Fiscalía, la Corporación rescata la labor ejercida por el Fiscal 72 UNDH y DIH de Cúcuta puesto que ha actuado en forma debida y eficiente respetando en la medida de lo posible los términos procesales; ha actuado diligentemente solicitando, cuando es pertinente, las medidas de aseguramiento sobre los militares que son investigados. Sin embargo la gestión del Fiscal 72, en términos generales, la labor de la Fiscalía<sup>20</sup> ha sido

<sup>20</sup> Los casos en que la CCALCP asumió la representación corresponden a la Fiscalía 72 UNDH-DIH, a la Fiscalía 54 UNDH-DIH, a la Fiscalía 72 UNDH-DIH y a la Fiscalía 10 Especializada de

bastante pasiva, por ejemplo: la labor de la Fiscalía 10 Especializada de Cúcuta ha sido sumamente negligente, se puede mencionar a manera de ilustración que hace más de un año se presentó solicitud para que ciertas personas declararan dentro del proceso y a la fecha no se ha requerido a la Corporación en este respecto. En otro de los casos, se escucharon los primeros testimonios y luego de haber transcurrido 11 meses se nos requirió para programar las siguientes declaraciones. Estos sucesos preocupan enormemente a la CCALCP puesto que los testigos pueden cambiar de domicilio, fallecer, desaparecer, entre otras eventualidades, además de que el paso del tiempo permite que el testigo omita u olvide detalles que pudieran significar enormes aportes o avances para los procesos.

La Defensoría del Pueblo informa a la CCALCP<sup>21</sup> mediante un reporte histórico de las denuncias en el departamento de Norte de Santander -contra miembros del Ejército y la Policía- que ha recibido por homicidios de personas que han sido presentadas como dadas de baja en combate por la fuerza pública, sin serlo, así: 2002 (0 denuncias); 2003 (1 denuncia); 2004 (0 denuncias); 2005 (2 denuncias); 2006 (4 denuncias); 2007 (15 denuncias); 2008 (3 denuncias); 2009 (2 denuncias); 2010 (3 denuncias) y 2011 (1 denuncia), sin embargo no indica cuál ha sido el trámite que se dio a las mismas aclarando que “la investigación y sanción a los presuntos responsables escapa al ámbito de la Defensoría del Pueblo por expresa prohibición del artículo 7 de la ley 24 de 1992”.

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación indicó a la CCALCP<sup>22</sup>, que en el departamento de Norte de Santander se registran las siguientes investigaciones relacionadas con Ejecuciones Extrajudiciales desde el año 2002: En el régimen procedimental de ley 600 de 2000, 59 investigaciones (50 sumarios, 9 investigaciones preliminares), mientras que en ley 906 de 2004, 23 investigaciones (18 en indagación y 5 en juicio). También menciona que de parte de la Justicia Penal Militar se han remitido por competencia 61 casos en ley 600 y 24 en ley 906.

El Juzgado 37 de Instrucción Penal Militar reporta a la CCALCP<sup>23</sup> que a partir del año 2002 hay un total de 20 casos existentes que se adelantan en ese Juzgado por el delito de homicidio en el departamento de Norte de Santander, de los cuales 13 son sumarios y 7 son preliminares. También reporta un total de 39 casos que han sido archivados. Sin embargo lo anterior, menciona que no se cuenta con un archivo específico o una base de datos que permitan establecer las circunstancias en que se avocó la investigación por esta jurisdicción. También manifiesta que, a

---

Cúcuta. Sin embargo, la Corporación también ha podido seguir la evolución que ha adelantado la Fiscalía a través de otras unidades que se ocupan de los procesos que corresponden la totalidad de los 78 casos que hacen parte de este informe.

<sup>21</sup> Respuesta parcial del 18 de abril de 2012 a Petición interpuesta por la CCALCP.

<sup>22</sup> Respuesta parcial del 20 de marzo de 2012 a Petición interpuesta por la CCALCP el 23 de Febrero de 2012.

<sup>23</sup> Respuesta del 28 de abril de 2012 a Petición interpuesta por la CCALCP.



la fecha, y desde 2002, en ninguna de estas investigaciones han sido vinculados o investigados oficiales que para la época de la comisión de los hechos ostentaran cargos de General, Coronel o Teniente Coronel y que tampoco existe personal privado de la libertad con medida de aseguramiento por cuenta de las investigaciones que cursan en ese despacho.

Por su parte, el Juzgado 36 de Instrucción Penal Militar reporta<sup>24</sup> que en la actualidad por el delito de homicidio en Norte de Santander adelanta 17 sumarios y 7 preliminares, todos aun en etapa de instrucción, ninguno de estos ha sido remitido a justicia ordinaria. También manifiesta que, a la fecha y desde 2002 en ninguna de estas investigaciones han sido vinculados o investigados oficiales que para la época de la comisión de los hechos ostentaran cargos de General, Coronel o Teniente Coronel y que tampoco existe personal privado de la libertad con medida de aseguramiento por cuenta de las investigaciones que cursan en ese despacho.

La Corporación no ha percibido un cambio o una evolución respecto de la diligencia con la que se llevan los procesos y tampoco en la participación que se brinda a las víctimas a partir del gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, situación que permite dilucidar que no existe aún una voluntad política real de parte del gobierno nacional que garantice la plena vigencia de los Derechos Humanos a través del esclarecimiento lacónico y vivaz que requiere este tipo de desagradables costumbres castrenses que, en beneficio del prestigio y transparencia de instituciones como el Ejército Nacional o la Policía Nacional, debieran ser extirpadas con severidad; además de que estos casos, por la gravedad que comportan y por constituir graves violaciones a los derechos humanos debieran ser investigadas con agilidad, eficacia y contundencia.

### 3. CONDENAS

En Norte de Santander ha habido condenas respecto de las investigaciones que se adelantan por ejecuciones extrajudiciales, sin embargo, las mismas han sido ejercidas en contra de funcionarios de bajo rango dentro de la organización militar, solo se ha proferido un condena ejemplar que corresponde al caso de Fahir Leonardo Porras, uno de los jóvenes de Soacha asesinados por el Ejército Nacional<sup>25</sup>. Los demás condenados, que son pocos, son solo soldados profesionales y civiles que tienen responsabilidad como reclutadores.

---

<sup>24</sup> Respuesta del 01 de marzo de 2012 a Petición interpuesta por la CCALCP.

<sup>25</sup> Los condenados por este caso son: Mayor: Marco Wilson Quijano Mariño, condenado a 51 años, Teniente: Diego Aldair Vargas Cortés a 52 años, Cabo Segundo: Carlos Manuel González Alfonso a 35 años, Soldado profesional: Richard Ramiro Contreras Aguilar a 35 años, soldado profesional: Carlos Antonio Zapata Roldan a 35 años, soldado profesional: Ricardo García Corzo a 35 años.

Recién se hizo público el escándalo por la comisión de ejecuciones extrajudiciales de los jóvenes de Soacha, fueron destituidos de sus cargos 27 militares<sup>26</sup>. Freddy Padilla de León, quien para esa época fuese comandante de las Fuerzas Militares, manifestó que además de la destitución del cargo, los uniformados destituidos pasarían a disposición de la justicia ordinaria para que respondieran penalmente por sus acciones, sin embargo, para el caso de los militares de alto rango (Generales - Coroneles) destituidos en Norte de Santander no se conoce de sanciones interpuestas en materia penal por la justicia ordinaria, ni siquiera se tiene noticia de su comparecencia ante esta.

Figura 3.-1 Galería de la memoria 2010 (Cúcuta) – MOVICE



Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP.

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación en comunicación del 20 de marzo de 2012, indicó a la CCALCP que en el departamento de Norte de Santander de los casos que se adelantan en ley 600 de 2000 han detenido 82 miembros de la Fuerza Pública, de los cuales solo han resultado 4 condenados, también indica que sobre 78 más, opera medida de aseguramiento (de los 82 vinculados 7 son Tenientes, 4

<sup>26</sup> El listado completo de los 27 militares destituidos en esta oportunidad está disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article1609>

Tenientes Coronel y 2 Coroneles), mientras que para los casos que se adelantan en régimen procedimental de ley 906 de 2004 solo se ha detenido 3 personas<sup>27</sup> que tienen medida de aseguramiento vigente y se han vinculado solo 2 Tenientes y 2 Tenientes Coronel.

Posteriormente, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación en comunicación del 12 de abril de 2012, indicó a la CCALCP que en los departamentos de Santander y Norte de Santander (sin discriminar) se ha proferido 1 sola condena que afecta a 1 persona<sup>28</sup>, imponiéndole 480 meses de prisión; para los casos en los que las víctimas son miembros de comunidades indígenas solo se ha proferido 1 condena contra una persona<sup>29</sup> por 29 años de prisión y para los casos en los que las víctimas son miembros de asociaciones sindicales se han proferido 13 sentencias condenatorias contra miembros de la Fuerza Pública.

#### 4. PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

La mayoría de los casos sobre los que la Corporación ha hecho seguimiento tratan sobre hechos acaecidos en áreas rurales, los procesos correspondientes se adelantan en Ocaña y Cúcuta. Considerando las escasas posibilidades económicas de los familiares de las víctimas, su traslado se hace muy difícil, también teniendo en cuenta las distancias que deben atravesar para asistir, estar atentos de los procesos o allegar pruebas. De otra parte, debe mencionarse que no todas las víctimas cuentan con representación judicial para constituirse como parte civil en los procesos penales, lo que dificulta aún más su participación en el proceso y permite que su desarrollo sea aun más lento.

En los casos en los que las víctimas se han podido constituir como parte civil se ha hecho más fácil la consecución de pruebas en la etapa investigativa. Sin embargo, esto no constituye una garantía para que el proceso avance rápidamente, ya que los fiscales de estos casos están tardando demasiado en la investigación, superando ampliamente los tiempos establecidos como prudenciales para esta etapa.

---

<sup>27</sup> Pese a que la solicitud presentada por la CCALCP el 23 de Febrero de 2012 en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición se mencionara expresamente que se requería información respecto de condenas contra miembros de la fuerza pública, la Fiscalía omite hacer esta mención bastándole con indicar que la condena se da en contra de “una persona”.

<sup>28</sup> Pese a que la solicitud presentada por la CCALCP el 23 de Febrero de 2012 en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición se mencionara expresamente que se requería información respecto de condenas contra miembros de la fuerza pública, la Fiscalía omite hacer esta mención bastándole con indicar que la condena se da en contra de “una persona”.

<sup>29</sup> Ídem.

Figura 4. - 1. Familiares de las víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales en Norte de Santander



Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP.

En los 6 casos que son asesorados por la Corporación se ha logrado la participación activa de las víctimas, con Fiscalía se ha insistido en la necesidad de ir recibiendo las declaraciones de los testigos y de permitir la intervención de las víctimas para que ellos mismos indiquen quiénes pueden brindar información respecto de las investigaciones, sin embargo, como ya se ha mencionado, pese a que se ha logrado y permitido la participación de víctimas en los procesos, esto no garantiza que los mismos avancen con celeridad. Las víctimas han asistido a las audiencias programadas salvo en los casos en que estas no se han podido celebrar por haberse suspendido.

La Corporación ha notado que existen algunas actitudes inapropiadas de parte de los operadores de justicia en relación con el acceso de las víctimas al proceso que se adelanta, sobre todo en los casos que se tramitan por Ley 906 de 2004. Actitudes referidas, por ejemplo, al acceso a las carpetas que contienen los expedientes del proceso ya que en esta modalidad investigativa la actuación de la Fiscalía es secreta hasta que no se llegue a la audiencia preparatoria, que es “la etapa procesal en la que se descubren las pruebas”. En estos casos, las víctimas al ser representadas por el Fiscal, deben someterse a lo que este adelante y, cuando quieren participar o acceder a los expedientes, en muchas Fiscalías se les

niega ese acceso. La Corporación ha sido testigo de estos impedimentos en procesos que se adelantan bajo este régimen procedimental, para lo cual debió presentarse un escrito en el que se exponen numerosos argumentos jurisprudenciales que facultan el acceso al expediente. En los casos que se llevan bajo Ley 600 de 2000, como ya se mencionó, también se ha notado una particular displicencia de parte de los operadores de justicia que, en ocasiones, han optado por extralimitarse en el control y manejo de los expedientes de estos procesos. Esta circunstancia preocupa a la CCALCP puesto que si este tipo de impedimentos son ejercidos ante personal altamente capacitado en el ejercicio del litigio, es de esperarse que limitaciones mucho peores sean ejercidas ante las víctimas.

Preocupa gravemente a la Corporación que aun existan casos relacionados con homicidios fuera de combate que se estén adelantando en la Jurisdicción Penal Militar puesto que, como se ha reiterado en este documento, esto constituye un obstáculo infranqueable para que se permita a las víctimas el acceso real a la justicia<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Informe final de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia. octubre 31 de 2008. Págs 47 - 48. Los jueces militares se reclaman competentes para adelantar las investigaciones penales en los casos en que los efectivos militares reportan la muerte de personas en combate, de inmediato proceden a recibir el informe del operativo militar, la orden de batalla, esto es, de la operación militar con base en la cual se establece el mandato de dar de baja o capturar miembros de grupos ilegales, impartido por un Superior castrense; las declaraciones del personal que participó en la operación y, en algunos casos, se oyen testigos que dan cuenta de la calidad de guerrillero de la víctima y con base en dichas valoraciones probatorias profieren decisiones jurídicas que desvinculan procesalmente a los implicados en la muerte. También fue informada la Misión que los jueces penales militares reciben declaraciones de informantes del ejército, muchos de los cuales son paramilitares desmovilizados o desertores de la guerrilla, con el objeto de ratificar o corroborar la versión de los militares que participaron en los hechos y con base en ellas cerrar o archivar las investigaciones. Estos testimonios, en un sistema penal garantista y respetuoso de la legalidad, carecerían de credibilidad y sus dichos estarían cuestionados al examinarse el interés o motivación que los asiste. También se informó a la Misión que sólo en aquellos casos en que los familiares tienen acceso a un abogado o abogada que los represente judicialmente es posible promover actuaciones para modificar la competencia de los funcionarios judiciales con el objeto de trasladar el proceso penal a la jurisdicción penal ordinaria, encargada por mandato constitucional de conocer de las violaciones de los derechos humanos. En muchos casos, los ciudadanos carecen de conocimientos o facilidades económicas para utilizar los recursos legales, lo que acentúa la violación a un recurso efectivo ante un juez o tribunal competente. Las personas que se entrevistaron con la Misión informaron que los jueces penales militares tienen asiento en las sedes de los Batallones o bases militares a los cuales se encuentran adscritos los mismos miembros de la Fuerza Pública que cometieron o participaron en el hecho criminal. Dicha situación fue observada directamente por el grupo de observadores que visitó el Batallón La Popa en Valledupar. Esta circunstancia imposibilita en muchos casos que los familiares de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias busquen la materialización del derecho a la verdad y la justicia ante esa instancia, o que los testigos presenciales rindan declaración, debido a que estas personas no se sienten seguras y, en algunos casos, refirieron intimidaciones o amenazas por parte de los implicados por lo que se ven forzados a desplazarse forzosamente de sus regiones de origen.

La CCALCP considera que hay una deficiencia del ente investigador en lo que respecta al análisis de la responsabilidad de los altos mandos militares puesto que no se toma en cuenta, en lo absoluto, el concepto de que exista una estructura criminal encargada de pre ordenar estas ejecuciones. Esto, evidenciado en los alcances que tiene la vinculación de militares en estos procesos, ya que solo se ha hecho posible vincular a los Tenientes Coroneles, quienes en muchos casos firmaban las órdenes operacionales<sup>31</sup>, documentos que permiten elaborar una misión táctica y permitirá llegar a un combate. Esta forma de analizar la responsabilidad hace imposible vincular a militares de alto rango justificándolos en que no fueron partícipes directos de la operación. Sin embargo, esta teoría deja por fuera la aplicación de la teoría de la autoría mediata, bajo la cual debieran responder quienes tienen el dominio del hecho, a través del dominio de la voluntad de sus subordinados, caso en el cual podría vincularse a los comandantes de las Brigadas y a los demás militares de alto rango vinculados con los hechos. Esta forma de analizar la responsabilidad permitiría que casos como los que se presentaron con la Brigada Móvil No. 15 fueran investigados con mayor rigurosidad en atención de que la comisión de ejecuciones a cargo de esta Brigada se realizó de manera recurrente, reincidente.

## 5. MODUS OPERANDI

Figura 5 - 1. Galería de la memoria 2010 (Cúcuta) – MOVICE



Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP.

<sup>31</sup> Estas órdenes operacionales están guiadas por los informes de inteligencia que envía la sección 2 del servicio de inteligencia del Ejército Nacional.

En los casos que ha seguido la CCALCP por ejecuciones extrajudiciales se ha evidenciado un patrón de conducta que contempla esquemas o modalidades por medio de los cuales se lograban materializar estas ejecuciones.

La primera modalidad es la que fue utilizada para cometer la mayoría de ejecuciones sucedidas en Ocaña, donde los responsables son miembros de la Brigada Móvil No. 15 y del Batallón No. 15 “Francisco de Paula Santander”, en esta, se utiliza a una persona que hace de “reclutador”, quien, a través de promesas laborales o económicas engaña a las víctimas para que le acompañen a un lugar específico, donde será ejecutado por miembros de la Fuerza Pública. También, gracias a las declaraciones que se han rendido en estos procesos, se detectó que existía un contacto directo al interior de las unidades militares, desde donde se mantenía un fluido contacto con los reclutadores, quienes en ocasiones, eran también los encargados de conseguir las armas que posteriormente serían puestas al lado de los cuerpos sin vida de las víctimas. Para que los militares desarrollaran un operativo se requería que su comandante elaborara una orden operacional que dispusiera ir a un lugar determinado donde eran entregadas las personas, además de disponer el pago de unas recompensas a quienes hacían parte de la red de informantes.

El hecho de que los militares recibieran incentivos por “falsos positivos” al interior de la Brigada Móvil No. 15 fue denunciado ante la Procuraduría general de la Nación por un soldado que hacía parte de esa tropa, se trata del Cabo Alexander Rodríguez de la Brigada Móvil No. 15 del Ejército Nacional que operaba en Ocaña (Norte de Santander)<sup>32</sup>.

La segunda modalidad utilizada por la fuerza pública para llevar a cabo estos crímenes, se da a través de la intervención directa de sus tropas, quienes capturaban a las víctimas, los desaparecían forzosamente, negaban su retención ilegal y luego los hacían aparecer como muertos dentro de combates.<sup>33</sup>

Otra de las modalidades que se utilizó en la comisión de estas ejecuciones es aquella en la que los uniformados daban muerte a las víctimas y luego de esto, a través de la manipulación de la escena del crimen, mediante el uso de prendas o armas, los hacían parecer como insurgentes o bandidos a los que habían dado muerte en ejercicio de la legítima defensa.<sup>34</sup>

La Corporación tiene conocimiento, gracias a las denuncias de la población, que estos crímenes han sido cometidos a manos de miembros de la Brigada Móvil No.

---

<sup>32</sup> Revista Semana. No. 1343 del 26 de enero de 2008. “Nos daban cinco días de descanso por cada muerto.”

<sup>33</sup> Esta modalidad fue utilizada en los casos de Wilmer Jácome, Luis Carlos Angarita, Raúl Amaya y Jaler Miranda.

<sup>34</sup> Dentro de esta modalidad se puede enmarcar la muerte del menor de edad Luis Esteban Campo Rolón a manos de miembros de la Brigada Móvil No. 23 del Ejército Nacional.

15, Batallón No. 15 “Francisco de Paula Santander”, Batallón de Contraguerrillas No. 46, todos de la Trigésima Brigada y de la Brigada Móvil Nro. 23.

En aras de ser ilustrativos en este respecto, se menciona lo sucedido en el caso de Daniel Suárez Martínez: el día 5 de diciembre se recibe una orden del “S2” que indica que deben adelantar una misión el día 6 de diciembre en horas de la tarde, para verificar que en un lugar determinado se están presentando actividades delictivas. Con esa información debía elaborarse la misión táctica, sin embargo, esta se expide el mismo 6 de diciembre y la salida de los uniformados se registra un día antes, el 5 de diciembre, sin que hubiera existido en ese momento misión táctica en la que se definiera el antes, durante y después de la misión ¿Cómo es posible que los militares hayan salido a ejecutar una misión que ni siquiera se había diseñado? Además, en este caso se reporta la baja a tempranas horas de la mañana, obviando que la salida se planeó para horas de la tarde ¿Cómo se reporta una baja sin que se hubiera salido a la misión?

En el mismo sentido ilustrativo se menciona el último caso que se ha conocido por la CCALCP, que es el del asesinato del joven de 16 años de edad: Luis Estaban Campo Rolón, quien fue reportado como dado de baja en combate el día 15 de Agosto de 2010, por hechos ocurridos en el parque principal del municipio del Tarra frente a toda la comunidad, quienes aseguran haber visto cómo uno de los uniformados prepara la escena del crimen poniendo un arma junto al cuerpo del joven, hecho que causó indignación generalizada entre los habitantes del pueblo que protagonizaron enfurecidas protestas y reclamos contra las autoridades.



## 6. VÍCTIMAS - RESPUESTA DEL ESTADO - NIVEL DE IMPUNIDAD Y PARTICIPACION DE LAS VÍCTIMAS.

Figura 5 – 1. Figuras en tamaño real y fotografías de víctimas



Fuente: Archivos audiovisuales CCALCP

<b>1. CASO: Víctimas 1 y 2</b>
<b>JOSÉ GUYER LÓPEZ y JOSÉ GIOVANNY PÉREZ ORTIZ.</b>
Fecha: 6 de Junio de 2006
Lugar: Municipio de San Calixto. Norte de Santander
Presunto Responsable: Brigada Móvil No. 15
El 6 de junio de 2006, en el municipio San Calixto (Norte de Santander), tropas de la Brigada Móvil No 15, presuntamente, asesinaron a <b>JOSÉ GUYER LÓPEZ</b> <sup>35</sup> de 36 años y <b>JOSÉ GIOVANNY PÉREZ ORTIZ</b> , campesinos comuneros que fueron presentados como guerrilleros, torturados <sup>36</sup> y muertos en combate. Cuentan sus familiares y amigos, que Guver salió de la casa en ropa de trabajo hacia Filo de Oro, el ejército venía haciendo señalamientos a estos campesinos como colaboradores de la guerrilla, así que el día que los

<sup>35</sup> FUENTE ASCAMCAT Y MINGA

<sup>36</sup> [http://www.nocheyniebla.org/files/u1/33/listado\\_victimas.pdf](http://www.nocheyniebla.org/files/u1/33/listado_victimas.pdf)

retuvieron manifestaron que los pondrían en manos de las autoridades competentes de Cúcuta. Sin embargo, en el trayecto del camino entre el Vajjal y Villanueva, la Brigada Móvil 15 llevó a los dos campesinos a donde ya tenían retenidos dos niños y dos señores mas, a quienes dejaron libres posteriormente, lo que no ocurrió con JOSÉ GUYER LÓPEZ y JOSÉ PÉREZ ORTIZ, quienes aparecieron muertos y torturados.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: Jurisdicción Penal Militar: se adelantó el proceso bajo radicado número 093 de 2006 adelantado en el Juzgado 86 de Instrucción Penal Militar contra el Subteniente Jaime Alberto Villegas Cano, el Sargento segundo Mauricio Antonio Morales Acevedo y el Sargento viceprimero Paulo Antonio Reinosa Usma.

Proceso disciplinario: Desde el 14 de Julio de 2006 se radicó la solicitud ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos para adelantar investigación disciplinaria contra el Subteniente Jaime Alberto Villegas Cano, el Sargento segundo Mauricio Antonio Morales Acevedo y el Sargento viceprimero Paulo Antonio Reinosa Usma por la falta "Homicidio en persona protegida". La investigación se radicó al número 155 145181 de 2006.

Año 2010: Se remite el caso a la Fiscalía 1ª seccional de Ocaña, correspondiéndole el radicado 101.068.

Proceso disciplinario: el 19 de febrero de 2010, casi cuatro años después, se dio inicio a la etapa de evaluación de investigación disciplinaria.

Año 2011: La Procuraduría reporta en comunicación de agosto de 2011 que el Procurador Judicial No. 283 con sede en Norte de Santander intervino en el proceso que se adelantó en JPM de radicado 793 (sin mencionar en que despacho) por el delito de homicidio en persona protegida, llegando la investigación únicamente a fase de instrucción. El caso se asume por la Fiscalía 56 especializada UNDH de Cúcuta y se encuentra, después de que han transcurrido 6 años, aún en fase de instrucción, bajo el radicado número 3498.

Año 2012: Proceso disciplinario: Se encuentra activo bajo radicado 155-145181 de 2006, sin embargo, han transcurrido más de 2 años desde que se publicó el último estado del proceso y seis años desde que se puso en conocimiento de la procuraduría y aun se está a la espera de que se decida si se formulan cargos o se archiva el proceso. En atención a la dilación que se ha presentado en esta investigación disciplinaria se teme, lamentablemente, que la decisión sea la de archivar las diligencias.

**Nivel de impunidad: Alto\***

**Participación de la víctima: Posibilidad formal de participación.**

**2. CASO: 3 Víctima**

*LUIS EVELIO ANGARITA ANGARITA*

Fecha: 19 de Julio de 2006

Lugar: Municipio de Teorama
Presuntos Responsables: Batallón de Contraguerrillas No. 95
El miércoles 19 de julio de 2006, en la Vereda “El Limón”, municipio de Teorama (Norte de Santander), tropas de la Brigada Móvil No. 15, presuntamente, asesinaron al joven campesino <i>LUIS EVELIO ANGARITA ANGARITA</i> <sup>37</sup> de 22 años de edad, cuando éste se dirigía a una finca en la que trabajaba como jornalero. Posteriormente, las tropas lo vistieron con camuflado y lo mostraron como un subversivo dado de baja en combates presentados en “El Limón” (área en la cual no hay presencia guerrillera). Estos hechos fueron denunciados por los pobladores en Radio Catatumbo.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b> <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Proceso 097 de 2006. Investigación remitida al Juzgado 86 de Instrucción Penal Militar. No hay sindicados aun. Proceso disciplinario: El 6 de agosto de 2007 se radicó la solicitud para iniciar investigación disciplinaria contra el subteniente Diego Alexander Jiménez Castiblanco, el Cabo Tercero John Ferney Nuñez Ramírez y el Soldado Ronaldo Antonio Acosta Molina, se radicó bajo el número 155-164283 de 2007. A 2009, el caso se encuentra en Investigación Disciplinaria contra estos funcionarios del Batallón de Contraguerrillas No. 95 de Ocaña (Norte de Santander). <u>Año 2010:</u> El caso se adelanta en el Juzgado Sexto de Brigada, remitido por competencia, Radicado: 4807. <u>Año 2011:</u> Según respuesta de la Fiscalía con fecha de julio de 2011, el caso fue asignado a la Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña y archivado por medio de fallo inhibitorio emitido el 20 de Junio de 2011. La Procuraduría, por su parte reporta en agosto de 2011 que el caso corresponde a la Fiscalía 72 UNDH bajo el radicado 4807 y que en este intervino la procuraduría No. 93 con sede en Norte de Santander, también que, a esa fecha, el proceso penal se encontraba aun en etapa preliminar. Proceso disciplinario: el 21 de Enero de 2011 se abre el proceso a etapa de pruebas de descargos con radicado 155-164283 de 2007. <u>Año 2012:</u> Proceso disciplinario: La Procuraduría informa en marzo de 2012 que el proceso disciplinario por este caso se adelantó bajo los radicados 8-159715 de 2007 y 76-3340 de 2007, procesos para los que procedió la acumulación y posteriormente la remisión por competencia. En la misma comunicación la Procuraduría menciona que el caso se encuentra activo bajo radicado número 155-164283 de 2007 y que se encuentra en etapa de pruebas de descargos, etapa en la que lleva más de 1 año, esta es la última etapa del proceso antes del fallo definitivo, sin embargo, cabe resaltar que han transcurrido seis años después de que sucedieron los hechos y aun no se ha emitido el correspondiente pronunciamiento.
<b>Nivel de Impunidad: Medio.</b>
<b>Participación de la Víctima: Posibilidad Formal de participación.</b>
<b>3. CASO: 4, 5 y 6 Víctima</b>
<i>ALEXANDER GOMEZ, NEIBER GARCIA y QUINTERO LOPEZ</i>
Fecha: 27 de Septiembre de 2006
Lugar: Municipios de Convención y Teorama.
Presuntos Responsables: Brigada XXX

<sup>37</sup> FUENTE ASCAMCAT Y MINGA.

El 27 de septiembre de 2006, en la Vereda “4 Esquinas” entre los límites de los municipios de Convención y Teorama (Norte de Santander), fueron asesinados, presuntamente, a manos de miembros del Ejército Nacional, específicamente de la Brigada XXX, los campesinos *ALEXANDER GOMEZ, NEIBER GARCIA* y *QUINTERO LOPEZ*<sup>38</sup>. La comunidad señala, que estos tres hombres se destacaban por ser trabajadores, honestos, agricultores; que nunca empuñaron un arma ni tenían relaciones con grupos armados. Fueron presentados como guerrilleros muertos en combate y sus familiares debieron reclamar sus cuerpos en la Morgue del Hospital de Ocaña.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: Jurisdicción Penal Militar: Se adelanta investigación en el Juzgado 86 de Instrucción Penal Militar, proceso radicado al 149-07.

Proceso disciplinario: se estudió la posibilidad de abrir investigación disciplinaria contra miembros de la Brigada número 30 bajo el radicado 0221207 49 – 05, sin embargo, el radicado indica que la investigación inicio en el 2005, antes de la ocurrencia de los hechos, hecho que afecta lo fiable o precisa que pueda ser la información al respecto y que fue suministrada por la Procuraduría.

Año 2010: No se recibe información del caso de parte de la Fiscalía, tampoco en la base de datos de la Procuraduría relacionada a la intervención del Ministerio Público en el proceso penal.

Año 2011: Se informa que el caso fue recibido por la Fiscalía 1ª seccional de Ocaña pero esta lo registra como inactivo porque se remitió a la Jurisdicción penal militar el 30 de Octubre de 2006, igualmente informa la Fiscalía, en julio de 2011, que el caso fue remitido por competencia al Juzgado 37 de Instrucción Penal Militar de Ocaña. La Procuraduría, por el contrario, indica en comunicación de agosto de 2011 que el Procurador Judicial No. 283 con sede en Norte de Santander intervino en el proceso que se lleva en el Juzgado 86 de IPM de Cúcuta por el delito de homicidio en persona protegida bajo el radicado R - 847 y que, a esa fecha, continuaba en ese despacho en etapa de instrucción. Este suceso devela las contradicciones que suelen afectar los procesos adelantados por ejecuciones extrajudiciales, en este caso particular, no hay claridad respecto a quién realmente adelantó o adelanta el caso en la JPM, al parecer, de acuerdo a la más reciente y consistente información aportada por la Procuraduría, el proceso se adelanta por el Juzgado 86 de IPM.

Año 2012: El Juzgado 37 de Instrucción Penal Militar en comunicación de febrero de 2012 confirma que el caso no está en sus bases de datos, desestimando lo que se indicó por la Fiscalía en julio de 2011 y permitiendo concluir entonces que el proceso se adelanta en el Juzgado 86 de IPM, tal y como lo indica la Procuraduría.

Proceso Disciplinario: La Procuraduría en comunicación de marzo de 2012 indica que no registra la investigación en ninguna de sus bases de datos, dato

<sup>38</sup> ASCAMCAT

que indica que la misma nunca se adelantó.
Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto.</b>
Participación de la Víctima: <b>Nula.</b>

<b>4. CASO: 7 Víctima</b>
<i>DAVID RAMÍREZ ASCANIO</i>
Fecha: 26 de enero de 2007
Lugar: Municipio de Teorama. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 26 de enero de 2007 sobre las 9:15 pm, se encontraba pescando en la vereda San Carlos (conocida también como vereda Catatumbo) del municipio de Teorama-Norte de Santander, el señor <i>DAVID RAMÍREZ ASCANIO</i> <sup>39</sup> de 55 años de edad, en compañía de su hijo Alejandro Ramírez, cuando tropas del ejército adscritas a la Brigada Móvil No. 15 abrieron fuego y el señor David Ramírez fue alcanzado por las balas. Su hijo salió corriendo y al otro día se reunieron con la comunidad para reclamar el cuerpo de David, pero la respuesta del ejército fue que lo debían llevar a Ocaña porque era un guerrillero. El señor David Ramírez fue presentado ante los medios de comunicación como subversivo integrante de la Columna Móvil Resistencia Barí de las FARC – EP, dado de baja en combate por integrantes del Batallón Plan Especial Energético y Vial No. 10.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
<u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 de Instrucción Penal Militar, Proceso radicado al número 176 de 2007, sindicados Sargento Segundo Luis Palomares Ramírez, Soldado Misael Pérez Sandoval, Luis Evelio Ramón Martínez, Gustavo Picón Mariño, Avilio Rodríguez Rivera, Ariel Rodrigo Navarro Castro. El 28 de agosto de 2007 fue remitida por competencia a la Fiscalía 42 Especializada Unidad de Derechos Humanos de Cúcuta donde se encuentra en investigación preliminar bajo el radicado 7244. Desde hace dos años, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra el Batallón Plan Especial Energético y Vial No. 10, a cargo de la Brigada 30. Radicado al número 046-2364 de 2007, no suministraron información sobre llamamiento a versión libre a unidades militares vinculadas a la ocurrencia del hecho.
<u>Año 2010:</u> Continúa en la Fiscalía 42 Especializada Unidad de Derechos Humanos.
<u>Año 2011:</u> La Fiscalía informa en julio de 2011 que se archivó el caso por parte de la Fiscalía 2ª seccional de Ocaña mediante fallo inhibitorio del 20 de Junio de 2011 con radicado 105653. La Procuraduría informa en agosto de 2011 que el ministerio público intervino a través del Procurador Judicial No. 86 con sede en Norte de Santander en el proceso que se adelanta en régimen procedimental de ley 600 por la Fiscalía 42 UNDH bajo radicado 7244, agencia

<sup>39</sup> ASCAMCAT Y CCEEU

<p>especial número 8005, proceso que se encuentra aun en etapa de instrucción.  <u>Año 2012:</u> Proceso disciplinario: La Procuraduría informa en marzo de 2012 que se adelanta la investigación disciplinaria por la procuraduría provincial de Ocaña bajo radicado 046-002364 de 2007 con último estado el 3 de febrero de 2011, más de 1 año atrás. El proceso está en evaluación de investigación disciplinaria, es decir, a portas de que se archiven las diligencias o que se formulen cargos, lamentablemente, por la demora con que se han adelantado las diligencias de ambos procesos (penal y disciplinario) la CCALCP teme que la decisión en la investigación disciplinaria no favorezca los intereses de la víctima.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>          Participación de la Víctima: <b>Nula.</b></p>

<p><b>5. CASO: 8 Víctima</b></p>
<p><b><i>DANILO ENDERSON VERGEL ALVAREZ</i></b></p>
<p>Fecha: 26 de enero de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio del Tarra. Norte de Santander</p>
<p>Presunto Responsables: Ejército Nacional.</p>
<p>El 26 de enero de 2007, integrantes del Ejército Nacional, Plan Especial Energético y Vial No. 10, llegaron a la vereda Los Cedros, municipio de El Tarra-Norte de Santander y, según testimonios de la comunidad, ejecutaron al joven campesino de 19 años <i>DANILO ENDERSON VERGEL ALVAREZ</i>. Los campesinos, al ver el asesinato del joven Danilo, se unieron en protesta para reclamar su cadáver. Al hablar con el comandante encargado de la tropa, la respuesta que éste le dio a los pobladores fue: <i>“váyanse para Venezuela si no les gustan estas reglas, nosotros hacemos lo que nos de la gana”</i>. De todas maneras los campesinos no retrocedieron, ni cedieron en su objetivo, entonando consignas como: <i>“¡estamos cansados de tantas muertes en el Catatumbo!”</i>. A los pocos minutos, el comandante admitió la muerte del joven, permitiendo que algunos de los familiares lo vieran. La multitud protestaba y exigía que no se llevaran el cuerpo, gritando: <i>“¡Asesinos!”</i>, <i>“¡él no era ningún guerrillero!”</i>. Finalmente los militares se llevaron en un helicóptero el cadáver del menor hasta Ocaña.*</p>
<p><b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b></p>
<p><u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 IPM proceso radicado al número 175 de 2007 contra los sindicados Sub Teniente Armando Jaimes Carlos, Soldado Luis Carlos Angarita, Wilson Medina Chacón y Leonardo Carrillo Medina. El 28 de agosto del 2007 fue remitida por competencia a la Fiscalía Especializada Unidad de DDHH de Cúcuta. Desde hace dos años, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra el Batallón Plan Especial Energético y Vial No. 10, a cargo de la Brigada 30.</p>
<p><u>Año 2010:</u> La Fiscalía 42 UNDH-DIH atiende el caso bajo el radicado 4393.</p>
<p><u>Año 2011:</u> Según comunicación de la Fiscalía en julio de 2011 el caso</p>

adelantado por la Fiscalía 42 UNDH-DIH bajo el radicado 4393 fue archivado por preclusión el 28 de Agosto de 2010.

Año 2012: La Procuraduría reporta en marzo de 2012 que el proceso disciplinario que se adelanta por la procuraduría delegada para la defensa de los DDHH bajo radicado 008-163860 de 2007 y que se encuentra activo, el último estado se fijó el 15 de septiembre de 2011, dejando el proceso a espera de que se archiven las diligencias o que se levante pliego de cargos dado que se encuentra en etapa de evaluación disciplinaria. Debido a que la investigación penal fue archivada y al lento avance de la acción de la procuraduría, se teme que las diligencias en materia disciplinaria sean también archivadas.

Nivel de Impunidad: **Alto\***

Participación de la Víctima: **Nula.**

**6. CASO: 9 Víctima**

*ANDRÉS JENE MARTINEZ*

Fecha: 21 de Febrero de 2007

Lugar: Barrio Crispín Durán, Cúcuta – Norte de Santander

Presuntos Responsables: Brigada 30 del Ejército Nacional

El día 21 de febrero de 2007 fue asesinado el joven *ANDRÉS JENE MARTINEZ* de 26 años de edad en el barrio Crispín Durán en la ciudad de Cúcuta presuntamente a manos de miembros de la Brigada 30 del Ejército Nacional. El joven JENE MARTÍNEZ vivía en el corregimiento de Tenerife en la ciudad de Barrancabermeja, laboraba como conductor de un vehículo y distribuía carbón a asaderos, vivía junto a su compañera y a sus dos hijos. El recibió una llamada de un conocido suyo llamado Billy que le ofreció trabajar en una finca de palma en Cúcuta como conductor de un camión, debido a esta oferta el viaja a Cúcuta el 20 de febrero de 2007 y al llegar a esa ciudad llama a una hermana suya que vivía en esa ciudad para contarle sus planes, esa fue la última vez que se supo de su paradero, nunca más volvió a comunicarse. Su familia trató de ponerse en contacto con él pero quien contestó su celular fue el mencionado Billy, quien, en principio se negó a comunicarlo porque estaba en una finca, ante la insistencia de sus familiares para lograr comunicarse con él, Billy les informa que no se lo puede comunicar porque a él junto a otros 2 muchachos habían sido asesinados (uno de ellos proveniente de Bogotá y otro de Valledupar). Una ex novia de *ANDRÉS JENE MARTINEZ* que vive en Cúcuta informa a la familia que ella había escuchado que este había muerto allá, por tanto, la familia de Andrés le pide el favor de ir a reconocer el cadáver, esta va a la morgue y efectivamente lo reconoce e informa a la familia. Luego de esto, Diana Jene Martínez, hermana de Andrés, va hasta Cúcuta y allá le muestran las prendas que el supuestamente portaba al momento de que se le diera muerte como “guerrillero del ELN”, como muerto en combate, ante esto, Diana Jene Martínez presenta la denuncia ente

CREDHOS.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b> Este proceso se adelantó inicialmente en la Jurisdicción penal militar por el Juzgado 36 de Instrucción Penal Militar. En este proceso se presentaron las prendas que supuestamente Andrés usaba en el momento en que fue dado de baja, en estas había rastros de un disparo, pero estas marcas no correspondían con las heridas en el cuerpo de Andrés. Las prendas fueron incineradas por orden del Juez 36 de Instrucción Penal Militar contando con la autorización del procurador judicial, pese a que las mismas constituían elementos materiales probatorios. <u>Año 2012:</u> En la actualidad la investigación se encuentra en manos del Fiscal 72 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se encuentra en etapa de apertura de Instrucción.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> . Participación de las Víctimas: <b>Víctimas constituidas en Parte Civil**</b> .

<b>7. CASO:</b> 10 y 11 Víctima
<i>MIGUEL ANGEL CARRASCAL TORO y RAMIRO BLANCO RUBIO.</i>
Fecha: 10 de Marzo de 2007
Lugar: Municipio del Tarra. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 10 de marzo de 2007 en el municipio el Tarra-Norte de Santander, fueron ejecutados, presuntamente, por miembros de la Brigada Móvil No. 15, los campesinos <i>MIGUEL ANGEL CARRASCAL TORO</i> <sup>40</sup> y <i>RAMIRO BLANCO RUBIO</i> .
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b> <u>Año 2009:</u> La Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta, bajo radicado 4864 adelanta investigación preliminar. No hay ninguna actuación disciplinaria por parte de la Procuraduría. <u>Año 2010:</u> Aun atendido por la Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta. <u>Año 2011:</u> Proceso en etapa de investigación previa a cargo de la fiscalía 73 Especializada de Cúcuta. <u>Año 2012:</u> Proceso disciplinario: En comunicación de marzo de 2012 la Procuraduría envía información de sus bases de datos sin que se tenga presente el inicio de investigación disciplinaria alguna contra los presuntos asesinos de estas dos víctimas. Así las cosas, estos dos crímenes se investigan solamente en materia penal, sin que se hubiera siquiera indagado en la esfera disciplinaria. Sin embargo, es muy reprochable que la Procuraduría, habiendo tenido conocimiento de lo sucedido, puesto que, a través de la Procuraduría Judicial No. 93 participa como interviniente en el proceso que se adelanta en la Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta bajo

<sup>40</sup> COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS Y CCEEU



radicado 4864 no hubiera adelantado paralelamente la investigación disciplinaria. Conforme a comunicación de la misma Procuraduría General de la Nación de agosto de 2011, el proceso que se adelanta por la Fiscalía 73 aún está en etapa de instrucción, luego de haber transcurrido más de 5 años desde que sucedieron los hechos, lamentable y reprochable retardo en la investigación.

Nivel de Impunidad: **Alto\***.

Participación de las Víctimas: **Posibilidad Formal de Participación.**

**8. CASO: 12 Víctima**

*DIOSELINO DURAN PEREZ*

Fecha: 17 de Marzo de 2007

Lugar: Municipio de Abrego. Norte de Santander

Presuntos Responsables: Brigada XXX

El 17 de marzo de 2007, fue asesinado el campesino *DIOSELINO DURAN PEREZ* en el municipio de Abrego-Norte de Santander, presuntamente, por miembros de la Brigada XXX.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 de IPM, Proceso 316-2008, investigación en etapa de pruebas, sindicados: Subteniente Fabián Otálora Galeano, Capitán Iván Silva Chacón, soldado Alexander Becerra Becerra, Jander Centeno Pava, Carlos Manuel Pinto Cárdenas, Ricardo Rodríguez Gómez. Desde el 2 de octubre de 2007, el Comandante Del Batallón Infantería No. 15-General Santander, archivo la investigación en contra de la Brigada 30. Se está considerando la posibilidad de revocatoria. Rad: 016-07 Batallón de Infantería No 15 Control Interno. El Homicidio se encuentra pendiente de asignación para la investigación por parte del Despacho del Fiscal General de la Nación.

Año 2010: La investigación es adelantada por la Fiscalía 42 bajo el radicado 7360.

Año 2011: El proceso penal se encuentra activo pero, hasta ahora, en etapa de instrucción.

Año 2012: La Procuraduría no reporta a 2012 ninguna investigación disciplinaria sobre estos hechos. Esta misma autoridad, según comunicación de agosto de 2011, tuvo conocimiento de los hechos por ejecuciones extrajudiciales cometidas en esta fecha que implicaron a miembros de la Brigada 30, sin embargo, no reporta datos del caso, ni siquiera ante qué despacho intervino en el proceso penal. La actuación de la procuraduría permite reprocharle que no hubiera adelantado en forma paralela la investigación disciplinaria correspondiente, cuando tenía conocimiento que el proceso penal se cursaba en contra de miembros del ejército nacional.

Nivel de Impunidad: **Alto\***.

Participación de las Víctimas: **Posibilidad formal de participación.**

<b>9. CASO: 13 Víctima</b>
<b>GUILLERMO PEREZ APONTE</b>
Fecha: 17 de Marzo de 2007
Lugar: Municipio de Abrego. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada XXX
Miembros del Ejército Nacional Brigada XXX, ejecutaron al comerciante GUILLERMO PEREZ APONTE <sup>41</sup> en el municipio de Abrego-Norte de Santander, el día 17 de marzo de 2007.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
<u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 de IPM, Proceso 316-2008, investigación en etapa de pruebas, sindicados: Subteniente Fabián Otálora Galeano, Capitán Iván Silva Chacón, soldado Alexander Becerra Becerra, Jander Centeno Pava, Carlos Manuel Pinto Cárdenas, Ricardo Rodríguez Gómez. Desde el 2 de octubre de 2007, el comandante del Batallón Infantería No. 15-General Santander archivó la investigación en contra de la Brigada 30. Se está considerando la posibilidad de revocatoria. Rad: 016-07 Batallón de Infantería No 15 Control Interno. El Homicidio se encuentra pendiente de asignación para la investigación por parte del Despacho del Fiscal General de la Nación.
<u>Año 2010:</u> Se informa que el caso es atendido por la Fiscalía 42 bajo el radicado 7360.
<u>Año 2011:</u> Informa la Fiscalía en Julio de 2011 que el proceso se encuentra en etapa de instrucción en la Fiscalía 42 bajo el radicado 7360.
<u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta a marzo de 2012 ninguna investigación disciplinaria sobre estos hechos. Esta misma autoridad, según comunicación de agosto de 2011, tuvo conocimiento de los hechos por ejecuciones extrajudiciales cometidas en esta fecha que implicaron a miembros de la Brigada 30, sin embargo, no reporta datos del caso, ni siquiera ante qué despacho intervino en el proceso penal. La actuación de la procuraduría permite reprocharle que no hubiera adelantado en forma paralela la investigación disciplinaria correspondiente, cuando tenía conocimiento que el proceso penal se cursaba en contra de miembros del ejército nacional.
<b>Nivel de Impunidad: Alto*.</b>
<b>Participación de las Víctimas: Posibilidad formal de participación.</b>

<b>10. CASO: 14 Víctima</b>
<b>DIOMAR ELI BAYONA GUERRERO</b>
Fecha: 17 de Marzo de 2007
Lugar: Municipio de Abrego. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada XXX

<sup>41</sup> FUENTE CCEEU

El Ejército Nacional Brigada XXX Batallón Santander, ejecuto al comerciante *DIOMAR ELI BAYONA GUERRERO*<sup>42</sup>, el día 17 de marzo de 2007 en el municipio de Abrego-Norte de Santander.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 de IPM, Proceso 316-2008, investigación en etapa de pruebas, sindicados: Subteniente Fabián Otálora Galeano, Capitán Iván Silva Chacón, soldado Alexander Becerra Becerra, Jander Centeno Pava, Carlos Manuel Pinto Cárdenas, Ricardo Rodríguez Gómez. Desde el 2 de octubre de 2007, el comandante del Batallón Infantería No. 15-General Santander archivó la investigación en contra de la Brigada 30. Se está considerando la posibilidad de revocatoria. Rad: 016-07 Batallón de Infantería No 15 Control Interno. El Homicidio se encuentra pendiente de asignación para la investigación Previa por parte del Despacho del Fiscal General de la Nación.

Año 2010: Se informa que el caso es atendido por la Fiscalía 42 especializada UNDH bajo el radicado 7360.

Año 2011: Según comunicación de Julio de 2011 emitida por la Fiscalía, el proceso adelantado por la Fiscalía 42 UNDH bajo el radicado 7360 se encuentra en etapa de instrucción.

Año 2012: La Procuraduría no reporta a marzo de 2012 ninguna investigación disciplinaria sobre estos hechos. Esta misma autoridad, según comunicación de agosto de 2011, tuvo conocimiento de los hechos por ejecuciones extrajudiciales cometidas en esta fecha que implicaron a miembros de la Brigada 30, sin embargo, no reporta datos del caso, ni siquiera ante qué despacho intervino en el proceso penal. La actuación de la procuraduría permite reprocharle que no hubiera adelantado en forma paralela la investigación disciplinaria correspondiente, cuando tenía conocimiento que el proceso penal se cursaba en contra de miembros del ejército nacional.

**Nivel de Impunidad: Alto\*.**

**Participación de las Víctimas: Posibilidad formal de participación.**

**11. CASO: 15 Víctima**

*ALEXANDER NAVARRETE MARTINEZ*

Fecha: 9 de Abril de 2007

Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander

Presuntos Responsables: Policía Nacional

El 9 de abril de 2007 en el municipio El Carmen-Norte de Santander, miembros de la Policía Nacional asesinaron al campesino *ALEXANDER NAVARRETE MARTINEZ*<sup>43</sup>.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: Proceso Disciplinario archivado contra la Policía Nacional.

<sup>42</sup> FUENTE CCEEU

<sup>43</sup> Ibid

<p><u>Año 2010:</u> Informa la Fiscalía que se rinde concepto a la jefatura de unidad.</p> <p><u>Año 2011:</u> El caso fue recibido por la Fiscalía 3ª seccional de Ocaña actualmente se encuentra inactivo porque fue enviado a la Jurisdicción penal militar el 12 de Marzo de 2008, donde es atendido por el Juzgado 171 de Instrucción Penal Militar de Cúcuta.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta a marzo de 2012 ninguna investigación disciplinaria sobre estos hechos. Esta misma autoridad, según comunicación de agosto de 2011, tuvo conocimiento de los hechos por ejecuciones extrajudiciales cometidas en esta fecha que implicaron a miembros de la Policía nacional, sin embargo, no reporta datos del caso, ni siquiera ante qué despacho intervino en el proceso penal, respecto al estado actual de este proceso menciona que conoce el caso la UNDH el 18 de abril de 2008. La actuación de la procuraduría permite reprocharle que no hubiera adelantado en forma paralela la investigación disciplinaria correspondiente, cuando tenía conocimiento que el proceso penal se cursaba en contra de miembros de la Policía nacional.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto*</b>.</p> <p>Participación de las Víctimas: <b>Nula</b>.</p>

<b>12. CASO:</b> 16 Víctima
<i>LUIS ANTONIO SANCHEZ</i>
Fecha: 16 de Abril de 2007
Lugar: Municipio de Ocaña. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 16 de abril de 2007 en el municipio de Ocaña-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15 ejecutaron a <i>LUIS ANTONIO SANCHEZ</i> <sup>44</sup> .
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> El Fiscal 73 Especializado de Cúcuta, bajo el radicado 4925 adelanta investigación sobre los hechos. Se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada Móvil No. 15.
<u>Año 2010:</u> El Procurador Judicial No. 94 es el encargado del proceso agencia especial 8818 en el proceso mencionado anteriormente.
<u>Año 2011:</u> El caso que se adelanta por el Fiscal 73 Especializado de Cúcuta bajo el radicado 4925 se encuentra aun en etapa de instrucción.
<u>Año 2012:</u> La Procuraduría reporta en marzo de 2012 que el proceso penal en el cual interviene a través de la procuraduría judicial No. 94 del distrito de Norte de Santander con agencia especial No. 8098 que se adelanta por el Fiscal 73 Especializado de Cúcuta bajo el radicado 4925 se encuentra todavía en etapa de instrucción.
Proceso disciplinario: Se adelanta por la Procuraduría Provincial de Ocaña

<sup>44</sup>Ibid

bajo el radicado 046-002400 de 2007 contra DALADIER JACOME RIVERA, JUAN GABRIEL ESPINOSA RESTREPO, PEDRO MANUEL DE LA ROSA VILLALOBOS, RICARDO ELIUD GONZALEZ GOMEZ y WILLIAM GONZALEZ ORJUELA UMAÑANA se encuentra activo, sin embargo, el último estado del proceso se dio el 16 de noviembre de 2010 dejando el proceso en etapa de evaluación de investigación disciplinaria a la espera de que se archiven las diligencias o se formulen cargos, en la actualidad, dos años después de iniciada esta etapa y más de 5 años luego de que sucedieran los hechos, aun se espera el pronunciamiento.

Nivel de Impunidad: **Alto\***.

Participación de las Víctimas: **Posibilidad Formal de participación.**

**13. CASO: 17 Víctima**

*NUMAR ANTONIO GERARDINO CARREÑO*

Fecha: 23 de Abril de 2007

Lugar: Municipio de Teorama - Norte de Santander

Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15

El lunes 23 de abril de 2007, *NUMAR ANTONIO GERARDINO CARREÑO*<sup>45</sup>, campesino de 26 años con cedula de ciudadanía No 88.410.040, padre y esposo de familia, salió a las ocho de la mañana de la vereda La Pedregosa del municipio de Teorama (N. S.), y se disponía a viajar a la finca donde vive con su esposa e hijos, en la vereda La Unión parte alta. Aproximadamente a las 10:30 am se escucharon disparos en los límites de las veredas Mundo Nuevo, La Gorgona y La Unión Alta, lugar donde se encontraba asentado el Ejército Nacional Brigada Móvil No. 15. Numar se dedicaba a la agricultura en la vereda La Unión parte alta, la cual es propiedad familiar. Se presume, que quien comandaba las operaciones desde el 15 de abril de 2007 (pues la población reseña que desde esta fecha estaban asentados en esta zona) era la Brigada Móvil No. 15 en cabeza del Comandante Santiago Fajardo Herrera.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: La Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta, bajo el radicado 4798, adelanta investigación previa. Proceso Disciplinario archivado de manera definitiva, contra la Brigada Móvil No. 15. Rad: 155-140859-06; el radicado tiene fecha anterior a la ocurrencia de los hechos, la información suministrada por la procuraduría no es confiable.

Año 2010: Proceso activo pero que no presenta ningún avance.

Año 2011: Procesopenal adelantado por la Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta bajo el radicado 4798 se encuentra aun en etapa de instrucción.

Año 2012: La procuraduría informa en marzo de 2012 que el proceso penal adelantado por la Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta bajo el radicado 4798 se encuentra aun en etapa de instrucción.

<sup>45</sup> ASCAMCAT, MINGA Y CCEEU

<p>Proceso disciplinario: La Procuraduría no reporta a marzo de 2012 ninguna investigación disciplinaria sobre estos hechos. Esta misma autoridad, según comunicación de agosto de 2011, tuvo conocimiento de los hechos sucedidos en esta fecha que implicaron a miembros del ejército nacional puesto que interviene a través de la procuraduría judicial No. 93 seccional Norte de Santander en el proceso penal adelantado por la Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta bajo el radicado 4798, sin embargo, la actuación de la procuraduría es reprochable puesto que adelantó en forma paralela la investigación disciplinaria correspondiente, cuando tenía conocimiento que el proceso penal se cursaba en contra de miembros del ejército nacional.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.</p>
<p>Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad formal de participación.</b></p>

<p><b>14. CASO:</b> 18 y 19 Víctimas</p>
<p><i>EUCLIDES GARCIA CLARO y DEIVER RAMIREZ ROJAS</i></p>
<p>Fecha: 30 abril de 2007</p>
<p>Lugar: Teorama-Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 30 de abril de 2007, en el municipio de Teorama-Norte de Santander, fueron ejecutados por el Ejército Nacional Brigada Móvil No. 15 los ciudadanos <i>EUCLIDES GARCIA CLARO</i><sup>46</sup> y <i>DEIVER RAMIREZ ROJAS</i>, quienes se desempeñaban como obreros.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b></p>
<p><u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 IPM, Proceso 064-07 contra Sargento Segundo Mauricio Morales Acevedo. El 28 de agosto de 2007 la investigación previa fue remitida por competencia a la Fiscalía Especializada Unidad de Derechos Humanos de Cúcuta. Proceso disciplinario archivado de manera definitiva desde el 2007, contra la Brigada Móvil No. 15. Rad: 0462580-08.</p>
<p><u>Año 2010:</u> El caso, incluidas ambas víctimas, es atendido por la Fiscalía Segunda para Asuntos Humanitarios bajo radicado 160.663.</p>
<p><u>Año 2011:</u> Se informa de un trato desigual a la situación particular de cada una de las víctimas, ya que a Euclides García Claro se le asigna a la Fiscalía 10 especializada de Cúcuta (Proceso que se encuentra en etapa de instrucción bajo radicado 160663) mientras que se informa que el caso de Deiver Ramírez Rojas fue recibido por la Fiscalía 3ª seccional de Ocaña radicado al número 103472 que actualmente se encuentra inactivo porque fue enviado a la Jurisdicción penal militar el 3 de Marzo de 2007, donde es atendido por el Juzgado 86 de Instrucción Penal Militar de Cúcuta.</p>
<p><u>Año 2012:</u> Proceso disciplinario: La Procuraduría informa en marzo de 2012 que se adelantó una investigación disciplinaria por la muerte del señor</p>

<sup>46</sup> FUENTE CINEP Y MINGA

*EUCLIDES GARCIA CLARO* bajo el radicado 46-2580 de 2008 pero que fue archivada ese mismo año en marzo 28, sin que se hubiera hecho más que tratar de averiguar quiénes fueron los presuntos responsables.

En la misma comunicación, la procuraduría indica que tuvo conocimiento de los hechos relacionados con ejecuciones extrajudiciales sucedidos el 30 de abril de 2007 en el Departamento de Norte de Santander, respecto del caso que se adelanta en la JPM en el Juzgado 86 de IPM se menciona que está pendiente en la Fiscalía 73 UNDH para rendir concepto de asignación; respecto del otro caso cuyos hechos se registran en la misma fecha, menciona que se adelanta en Fiscalía 73 UNDH bajo el radicado 4862 se encuentra en etapa de instrucción, en este proceso interviene el ministerio público a través del procurador judicial 93 seccional Norte de Santander.

Nivel de Impunidad: **Alto\***.

Participación de la Víctima: **Posibilidad formal de participación.**

**15. CASO: 20 Víctima**

*FAIR JULIO VEGA*

Fecha: 1 de Mayo de 2007

Lugar: Municipio Tarra. Norte de Santander

Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15

El 1 de mayo de 2007 en el municipio El Tarra-Norte de Santander, fue ejecutado el contratista *FAIR JULIO VEGA*<sup>47</sup> de 23 años de edad, por tropas de la Brigada Móvil No. 15.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009. La Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta bajo el radicado 4862, actualmente adelanta investigación previa por los hechos. Desde hace dos años, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada Móvil No. 15.

Año 2010: En el mismo estado del año anterior, a cargo del procurador judicial 88 en etapa de instrucción.

Año 2011: Proceso en la Fiscalía 73 especializada de Cúcuta radicado al 4862. El proceso se encuentra en etapa de instrucción.

Año 2012: La Procuraduría nunca inició investigación alguna en relación con este caso, tampoco reporta actuación del ministerio público en el proceso penal que se adelanta.

Nivel de Impunidad: **Alto\***.

Participación de la Víctima: **Posibilidad Formal de Participación.**

**16. CASO: 21 Víctima**

*DIOSEMIRO CHINCHILLA CONTRERAS*

<sup>47</sup> CCEEU

Fecha: 2 de Mayo de 2007
Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander
Presunto Responsable: Brigada Móvil No. 15
El 2 de mayo de 2007 en el municipio el Carmen-Norte de Santander, fue ejecutado el campesino <i>DIOSEMIRO CHINCHILLA CONTRERAS</i> <sup>48</sup> por tropas de la Brigada Móvil No. 15.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b> <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 IPM, durante la investigación preliminar sin determinar sindicados, el proceso es remitido el 13 de Junio de 2007, a la Fiscalía 73 Especializada Unidad de DDHH de Cúcuta, bajo el radicado 4869. Proceso Disciplinario archivado desde el 14 de diciembre de 2007, por el comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 98, en contra de la Brigada Móvil No. 15. Se está estudiando la posibilidad de proceder a su revocatoria. <u>Año 2010:</u> En el mismo estado del año anterior, a cargo del procurador judicial 88 en etapa de instrucción. <u>Año 2011:</u> Proceso en la Fiscalía 73 especializada de Cúcuta radicado al 4869, informa la Fiscalía en julio de 2011 que el proceso se encuentra en etapa de investigación previa. <u>Año 2012:</u> En este proceso adelantado ante la Fiscalía 73 interviene el procurador judicial No. 93 seccional Norte de Santander, la procuraduría informa en agosto de 2011 que el proceso se encuentra aún en etapa de instrucción y en marzo de 2012, que no se ha adelantado ninguna investigación disciplinaria respecto de estos hechos.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de la Víctima: <b>Posibilidad Formal de Participación</b>

<b>17. CASO:</b> 22 Víctima
<i>WILLIAN JAIME SARABIA</i>
Fecha: 3 de Mayo de 2007
Lugar: Municipio de Abrego. Norte de Santander
Presunto Responsable: Brigada XXX
El 3 de mayo de 2007 en el municipio de Abrego-Norte de Santander, fue ejecutado por parte de la Brigada XXX, el joven <i>WILLIAN JAIME SARABIA</i> <sup>49</sup> de 29 años, quien sufría de una discapacidad.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b> <u>Año 2009:</u> Se adelantó la investigación de los hechos en la Jurisdicción Penal Militar Juzgado 37 de Instrucción Penal Militar – Ocaña, sindicando al Mayor Juan Carlos Chaparro Chaparro. Radicado: 209-2007. La Fiscalía 73 de DDHH solicitó el envío de las diligencias a la Justicia Ordinaria y se propuso

<sup>48</sup> *Ibidem*

<sup>49</sup> *Ibidem*.



<p>conflicto de competencia, se remitieron las diligencias al Juzgado Sexto para resolver sobre la jurisdicción que debe conocer de la investigación si la ordinaria o la militar. Desde hace dos años, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada 30. Rad:008-165295-07</p> <p><u>Año 2010:</u> informa la Procuraduría que el proceso se encuentra asignado al procurador 88 y que está en etapa de instrucción.</p> <p><u>Año 2011:</u> La Fiscalía informa que el proceso está radicado bajo el número 4860 y corresponded a la Fiscalía 73 especializada UNDH y que, a julio de 2011 aun está en etapa de instrucción, sin embargo, existe una contradicción puesto que la Procuraduría, en agosto de 2011, menciona que el caso adelantado bajo el número de radicado 4860 por la Fiscalía 73 especializada UNDH corresponde a hechos sucedidos el 26 de abril de 2007 y no el 3 de mayo de 2007 como menciona la Fiscalía.</p> <p><u>Año 2012:</u> La procuraduría, en marzo de 2012, menciona haber adelantado una investigación disciplinaria respecto de la muerte del señor Sarabia bajo el radicado 46-2413 de 2007, sin embargo, indica que debió ser “remitido por competencia” el 30 de julio de 2007, sin embargo, no indica a dónde se remitió.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.</p> <p>Participación de la Víctima: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>
--

<b><u>18. CASO: 23 Víctima</u></b>
<b><i>SAID ORTIZ ORTIZ</i></b>
Fecha: 6 de Mayo de 2007
Lugar: Municipio de Ocaña. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 6 de mayo de 2007 en el municipio de Ocaña-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15, ejecutaron al campesino <b>SAID ORTIZ ORTIZ<sup>60</sup></b> .
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> Proceso Disciplinario archivado de manera definitiva, contra la Brigada Móvil No. 15.
<u>Año 2010:</u> Informa la Fiscalía que se rinde concepto a la jefatura de unidad.
<u>Año 2011:</u> El caso fue recibido por la Fiscalía 3ª seccional de Ocaña, actualmente se encuentra inactivo porque fue enviado por competencia a la Jurisdicción penal militar el 4 de Junio de 2007, donde es atendido por el Juzgado 171 de Instrucción Penal Militar de Cúcuta. La procuraduría menciona que el 23 de abril de 2008 la UNDH rindió concepto al respecto de este caso, sin embargo, no hace más especificaciones, ni siquiera respecto del despacho que adelanta las diligencias.
<u>Año 2012:</u> Según la Procuraduría a marzo de 2012 no se encuentra activa

<sup>50</sup>Ibid

ninguna investigación disciplinaria referida a este caso, menciona que se adelantó una bajo el radicado 46- 2406 de 2007 pero que se archivó en mayo 29 de 2008.

Nivel de Impunidad: **Muy Alto.**

Participación de la Víctima: **Nula.**

**19. CASO: 24 Víctima**

*FERNANDO QUINTERO*

Fecha: 16 de Mayo de 2007

Lugar: Municipio de Ocaña. Norte de Santander

Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15

El 16 de mayo de 2007 en el municipio de Ocaña-Norte de Santander, fue ejecutado el señor *FERNANDO QUINTERO*<sup>51</sup>.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 IPM, proceso 219 – 07 sindicado Luis Francisco Ríos García. El 18 de octubre de 2007 la investigación fue remitida por competencia a la Fiscalía Primera Seccional Unidad Delegada ante Jueces del Circuito de Ocaña. Desde hace dos años, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra la Brigada Móvil No. 15.

Año 2010: Informa la Fiscalía que no se ha rendido el concepto correspondiente.

Año 2011: Informa la fiscalía que el caso es remitido desde la JPM y que es recibido por la Fiscalía 10 Especializada de Cúcuta bajo el radicado 160696 y se encuentra en etapa de instrucción. Según informe de fiscalía el caso fue remitido por la Justicia Penal Militar el 18 de Octubre de 2007 y solo hasta el 2 de Junio de 2009 se asigna competencia en justicia ordinaria sin que se indique en qué despacho.

Año 2012: Proceso disciplinario: Informa en marzo de 2012 la Procuraduría, que el proceso disciplinario adelantado contra el Cabo Tercero JUAN GUILLERMO VALLARINO PEÑA y el Subteniente LUIS FRANCISCO RIOS GARCIA es atendido, extrañamente, por la Procuraduría Provincial de **Cali** bajo el radicado 008-165298 de 2007 y que se encuentra activo y en comisión desde el 12 de octubre de 2010.

Nivel de Impunidad: **Alto\***.

Participación de la Víctima: **Posibilidad Formal de Participación.**

**20. CASO: 25 Víctima**

*ALVARO CHOGO ANGARITA*

Fecha: 18 de Mayo de 2007

<sup>51</sup>Ibid

Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 18 de de mayo de 2007 en el municipio el Carmen-Norte de Santander, fue ejecutado el joven campesino de 25 años, <i>ALVARO CHOGO ANGARITA</i> <sup>52</sup> ; presentado por la Brigada Móvil No. 15 como guerrillero dado de baja en combate. El joven campesino fue detenido ilegalmente por el Ejército quien llevo a su casa ubicada en la Vereda Yegüera del municipio de Aguachica que linda con el municipio del Carmen.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b> <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 86 de IPM, proceso 066-07, en investigación preliminar .La Fiscalía Tercera Seccional de Ocaña promueve colisión de competencias. Rad: 103.557. En etapa de instrucción desde hace dos años. En la actualidad se le remitió a la Fiscalía 73 Especializada, adelantar la investigación previa. Desde hace dos años, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra el Batallón Contraguerrillas No. 95 de la Brigada Móvil No 15. <sup>53</sup> <u>Año 2010:</u> Radicado al número 7052 en la fiscalía 73 Especializada. <u>Año 2011:</u> Informa la fiscalía en julio de 2011 que el proceso radicado al número 7052 en la Fiscalía 73 Especializada se encuentra en etapa de instrucción. La Procuraduría, contradice lo dicho por la Fiscalía, puesto que indica que el proceso radicado al número 7052 en la Fiscalía 73 Especializada se encuentra en etapa preliminar y que en él participa como interviniente el Procurador Judicial No. 93 seccional Norte de Santander pero que se refiere a hechos sucedidos el 8 de abril de 2007 en el departamento de Arauca, no a los sucedidos el 18 de mayo de 2007 en Norte de Santander. <u>Año 2012:</u> La Procuraduría en marzo de 2012 informa que no ha iniciado ningún tipo de investigación por estos hechos.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b>

<b><u>21. CASO: 26 Víctima</u></b>
<i>MARIO REYES</i>
Fecha: 25 de Mayo de 2007
Lugar: Norte de Santander
Presuntos Responsables:
El 25 de mayo de 2007 en Norte de Santander, fue ejecutado por la Brigada Móvil No. 15 el campesino <i>MARIO REYES</i> .
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>

<sup>52</sup> ASCAMCAT y MINGA

<sup>53</sup> Conforme al Oficio No. 1318 del 4 de junio de 2009, de la Procuraduría General de la Nación; en respuesta al derecho de petición presentado por la Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez.

<p><u>Año 2009:</u> No hay ninguna investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría.</p> <p><u>Año 2011:</u> No aparece registro alguno del caso en la Fiscalía.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no registra haber adelantado investigación disciplinaria alguna por estos hechos, sin embargo, si actuó como interviniente en un proceso penal que corresponde con la fecha en que sucedieron los hechos de este caso sin mencionar más datos al respecto.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto*</b></p> <p>Participación de las Víctimas: <b>Nula.</b></p>

<p><b><u>22. CASO: 27 Víctima</u></b></p>
<p><i>MIRTO JULIO CONTRERAS</i></p>
<p>Fecha: 1 de Mayo de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>En el mes de mayo de 2007 en un sitio llamado la Piscina del Corregimiento Piedrecita-municipio el Carmen-Norte de Santander, fue ejecutado y presentado como guerrillero el joven campesino de 17 años <i>MIRTO JULIO CONTRERAS</i>, por parte de miembros de la Brigada Móvil No. 15.</p>
<p><b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b></p> <p><u>Año 2009:</u> No hay ninguna investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría.</p> <p><u>Año 2010:</u> Caso asignado a la Fiscalía 2ª Seccional de Ocaña bajo el radicado 106.076.</p> <p><u>Año 2011:</u> La Fiscalía 2ª archivó el caso con fallo inhibitorio del 20 de Junio de 2011. La Procuraduría informa que participó como interviniente en un proceso penal que se adelantó por los hechos sucedidos en esta ocasión.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta haber adelantado investigación disciplinaria alguna por estos hechos.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto.</b></p> <p>Participación de las Víctimas: <b>Nula.</b></p>

<p><b><u>23. CASO: 28 Víctima</u></b></p>
<p><i>GERARDO QUINTERO.</i></p>
<p>Fecha: 7 de Junio de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables:</p>
<p>El 7 de junio de 2007 en el municipio del Carmen-Norte de Santander, fue ejecutado por la Brigada Móvil No. 15, el campesino <i>GERARDO QUINTERO.</i></p>
<p><b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b></p> <p><u>Año 2009:</u> La Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta bajo el radicado 4870, adelanta la investigación previa. Proceso Disciplinario archivado desde el 2 de</p>

<p>abril de 2008, por el comandante del Batallón Contra Guerrillas No. 98, en contra de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 011-2007.</p> <p><u>Año 2010:</u> Radicado al 4870 en la Fiscalía 73 Especializada en etapa de instrucción.</p> <p><u>Año 2011:</u> El proceso se encuentra en etapa de instrucción. La procuraduría manifiesta haber actuado como interviniente a través del procurador judicial No. 284 en un proceso penal adelantado ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Norte de Santander por hechos ocurridos en esa misma fecha en la vía entre el municipio El Carmen y Ocaña.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría indica que no ha adelantado investigación disciplinaria alguna por los hechos de este caso.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.</p> <p>Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>
--

<b>24. CASO: 29 Víctima</b>
<i>JOSE NESTOR RODRIGUEZ</i>
Fecha: 10 de Junio de 2007
Lugar: Municipio de Ocaña. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 10 de junio de 2007 en el municipio de Ocaña-Norte de Santander, fue ejecutado el joven campesino de 20 años <i>JOSE NESTOR RODRIGUEZ</i> . La Brigada Móvil No. 15, lo presentó como guerrillero dado de baja en combates sostenidos en la vereda Palmira del municipio de Aguachica que limita con el municipio del Carmen.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
<u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 IPM, proceso 337-08 sindicados Soldado Profesional Lorenzo Aguas Robles, José del Carmen Rodríguez Santana, Capitán Norberto Conrado Eslava, Soldado Alexander Suarez Roza, Evert Jaime Garzón, Luis Eduardo Valencia Valencia. El 18 de Diciembre de 2008 la investigación fue remitida por competencia a la Fiscalía Unidad de Apoyo DDHH de Cúcuta. Investigación Disciplinaria a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales contra la Brigada Móvil No. 15.
<u>Año 2011:</u> No se hallan registros en la Fiscalía. La procuraduría manifiesta haber intervenido a través del procurador judicial No. 89 en un proceso penal por hechos ocurridos el 10 de junio de 2007 en la vereda Cerro Busto del municipio de Ocaña y que el caso corresponde a la Fiscalía 56 UNDH bajo el radicado No. 8115 adelantado contra miembros de la Brigada Móvil número 15, el cual, a agosto de 2011 está en etapa de instrucción.
<u>Año 2012:</u> La Procuraduría no registra investigación disciplinaria alguna por este caso.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad formal de participación.</b>

<b>25. CASO: 30 y 31 Víctimas</b>
<b>JOSE ARMANDO PEREZ BALAGUERA y DIOSEMIRO DURAN GUERRERO</b>
Fecha: 16 de Junio de 2007
Lugar: Municipio del Tarra. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 16 de junio de 2007 en el municipio El Tarra-Norte de Santander, fueron torturados y ejecutados los jóvenes campesinos <i>JOSE ARMANDO PEREZ BALAGUERA</i> <sup>54</sup> de 20 años y <i>DIOSEMIRO DURAN GUERRERO</i> de 19 años. La Brigada Móvil No. 15 los detiene y luego aparecen muertos, aduciendo que los asesinó la guerrilla.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
<u>Año 2009:</u> La Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta, actualmente, adelanta investigación previa por los hechos, bajo el radicado 7053. Proceso Disciplinario archivado de manera definitiva, contra la Brigada Móvil No. 15. Rad 0462456-07.
<u>Año 2010:</u> La procuraduría no incluye el caso dentro de los casos en que interviene el Procurador Judicial en Norte de Santander.
<u>Año 2011:</u> Etapa de investigación Previa en Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta. La procuraduría informa en agosto de 2011 que el caso que se encuentra en la Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta radicado 7053 se encuentra aun en etapa de instrucción y que corresponde al procurador judicial No 93 la participación en el proceso como interviniente.
<u>Año 2012:</u> La Procuraduría nunca adelantó investigación disciplinaria al respecto, pese a conocer el caso que se adelantaba en lo penal.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b>

<b>26. CASO: 32 y 33 Víctimas</b>
<b>EDGAR VILLEGAS BOTELLO y SAMUEL RINCÓN QUINTANA.</b>
Fecha: 18 de Junio de 2007
Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 18 de junio de 2007 en el municipio del Carmen-Norte de Santander, fueron ejecutados por la Brigada Móvil No. 15, los campesinos <i>EDGAR VILLEGAS BOTELLO</i> de 23 años y <i>SAMUEL RINCÓN QUINTANA</i> . 8 días antes del asesinato, Edgar fue amenazado por el Ejército. Edgar bajó al Carmen junto con su patrón Samuel Rincón Quintana, y saliendo del municipio los retiene el Ejército, Brigada Móvil XV sobre las 3:00 p.m. Los amarran y se los llevan hacia la Vereda Zaragoza. Posteriormente, Edgar y Samuel son presentados como guerrilleros del ELN dados de baja; vestidos con uniformes y armas. El

<sup>54</sup> MINGA

<p>supuesto combate lo reportaron (4:30 a. m. del 18 de junio del 2007).</p> <p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 86 de IPM, proceso 072 -07, sin sindicados. En investigación preliminar. La Fiscalía promovió colisión de competencias y en la actualidad se adelanta investigación previa en la Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta, bajo el radicado 4867. Archivado el 16 de julio de 2008, por el comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 98, contra la Brigada Móvil No. 15.  <u>Año 2010:</u> Investigación previa en la Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta, bajo el radicado 4867.  <u>Año 2011:</u> El proceso se encuentra en investigación previa.  <u>Año 2012:</u> La Procuraduría informa que el proceso penal que se encuentra en la Fiscalía 73 UNDH se encuentra en etapa de instrucción y que corresponde al Procurador Judicial No. 93. También informa que no adelantó ninguna investigación disciplinaria al respecto.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.          Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad formal de participación.</b></p>
---

<p><b>27. CASO:</b> 34 Víctima</p> <p><i>YURGEN QUINTERO QUINTERO</i></p> <p>Fecha: 26 de Junio de 2007</p> <p>Lugar: Municipio de Teorama. Norte de Santander</p> <p>Presuntos Responsables:</p> <p>El 26 de junio de 2007 en el municipio de Teorama-Norte de Santander, fue ejecutado por el Ejército Nacional, el señor <i>YURGEN QUINTERO QUINTERO</i><sup>55</sup>.</p> <p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar, Juzgado 37 de IPM, archivado, radicado 074-07. Proceso disciplinario archivado desde el 2007, contra el Ejército Nacional. Rad. 0763554-07.  <u>Año 2011:</u> No se reporta ningún registro por parte de la Fiscalía. La Procuraduría indica haber participado como interviniente en un proceso penal que se adelantó por hechos sucedidos en esta fecha y lugar, sin embargo no menciona ningún otro tipo de información.  <u>Año 2012:</u> La Procuraduría menciona haber adelantado una investigación disciplinaria por los hechos en que se produjo la muerte del señor Quintero, sin embargo, remitió por competencia la investigación que se adelantaba contra el teniente Elierth Realpe Calvache bajo el radicado No. 8-165296 de 2007.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto.</b>          Participación de las Víctimas: <b>Nula.</b></p>
--

<sup>55</sup> CCEEU y PGN

<b>28. CASO:</b> 35 Víctima
<i>JAVIER PEÑUELA RODRIGUEZ</i>
Fecha: 30 de Junio de 2007
Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 30 de junio de 2007 en el municipio el Carmen-Norte de Santander, fue ejecutado por la Brigada Móvil No. 15 el campesino <i>JAVIER PEÑUELA RODRIGUEZ</i> <sup>56</sup> .
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 86 IPM, sin sindicatos, en investigación preliminar 075 -07. Desde hace dos años, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. 008-162774-07.
<u>Año 2010:</u> Radicado al 4858 en la Fiscalía 73 UNDH.
<u>Año 2011:</u> Se reporta por parte de la fiscalía que el proceso está activo y que se encuentra bajo reserva del sumario. La procuraduría indica haber intervenido a través del procurador judicial No. 93 en el proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 73 UNDH y que el mismo se encuentra aun en etapa de instrucción.
<u>Año 2012:</u> La procuraduría no registra ninguna investigación disciplinaria respecto de este caso.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad formal de participación.</b>

<b>29. CASO:</b> 36 Víctima
<i>EUTASIO FRANCO</i>
Fecha: 7 de Julio de 2007
Lugar: Municipio de San Calixto. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El día 7 de julio de 2007 en el municipio de San Calixto-Norte de Santander, fue ejecutado el comerciante <i>EUTASIO FRANCO</i> <sup>57</sup> de 33 años de edad, por miembros de la Brigada Móvil No. 15. Este caso es conocido por la Procuraduría General de la Nación.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> Proceso Disciplinario archivado de manera definitiva en contra de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 046-2445-07.
<u>Año 2010:</u> Se informa que se atiende por el juzgado 6º de Brigada radicado al 5003.
<u>Año 2011:</u> La Fiscalía informa en Julio que el proceso asignado a la Fiscalía 72 Especializada UNDH con radicado 5003 fue devuelto a la Justicia penal

<sup>56</sup> CCEEU

<sup>57</sup> MINGA



militar mediante oficio 0460 del 6 de Diciembre de 2009 al juez Sexto de Brigada, juez de primera instancia, la Procuraduría intervino en el proceso de radicado 5003 a través del procurador judicial No. 93 cuando el proceso se encontraba en etapa de instrucción.

Año 2012: La Procuraduría no reporta haber iniciado investigación disciplinaria alguna por estos hechos pese a ser interviniente en el proceso y conocer de las acusaciones contra miembros del ejército.

Nivel de Impunidad: **Muy Alto.**

Participación de las Víctimas: **Nula.**

**30. CASO:** 37 Víctima

*HECTOR ANTONIO RUBIO ALVAREZ*

Fecha: 13 de Julio de 2007

Lugar: Municipio de Hacarí. Norte de Santander

Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15

El día 13 de julio de 2007 en el municipio Hacarí-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15, asesinaron al campesino *HECTOR ANTONIO RUBIO ALVAREZ*<sup>58</sup>.

**RESPUESTA DEL ESTADO:**

Año 2009: La Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta, adelanta investigación previa por los hechos, bajo el radicado 4928. Desde hace casi dos años, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra el Batallón Contraguerrillas No. 96 a cargo de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 155-166762-07.

Año 2010: Proceso en las mismas condiciones, asignado el Procurador Judicial número 88.

Año 2011: Proceso aun en fase de instrucción, se informa que por el proceso vela el procurador judicial No. 93.

Año 2012: La Procuraduría indica que el proceso disciplinario aun está activo y que se adelanta bajo el radicado No. 155-166762 de 2007 en la procuraduría delegada disciplinaria para la defensa de los DDHH, el último estado con fecha de 19 de febrero de 2010 dejó la investigación en evaluación de investigación disciplinaria, a espera de formular cargos o archivar las diligencias.

Nivel de Impunidad: **Alto\*.**

Participación de las Víctimas: **Posibilidad Formal de Participación.**

**31. CASO:** 38 Víctima

*LUIS ALBERTO SANDOVAL GUERRERO*

Fecha: 13 de Julio de 2007

Lugar: Municipio de Tibú

<sup>58</sup>Ibid

Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El día 13 de julio de 2007 en el municipio de Tibú-Norte de Santander, la Brigada Móvil No. 15, ejecuto al campesino <i>LUIS ALBERTO SANDOVAL GUERRERO</i> <sup>59</sup> .
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b> <u>Año 2009:</u> Desde hace casi dos años, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. 076-3498-07. <u>Año 2010:</u> Proceso radicado al 4188 y asignado a la Fiscalía 72 UNDH-DIH. <u>Año 2011:</u> Según informe de la Fiscalía, no se hallan registros del caso. La Procuraduría informa que participa como interviniente en un proceso penal que se adelanta por estos hechos, sin embargo no especifica ningún dato sobre el proceso. <u>Año 2012:</u> la procuraduría informa que el proceso disciplinario se acumuló en el que se encuentra radicado bajo el IUC No. D-2009-917-88208 y que actualmente se encuentra activo, sin embargo, se encuentra en evaluación de investigación disciplinaria desde el 15 de abril de 2010.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad formal de participación.</b>

<b>32. CASO:</b> 39 Víctima
<i>LUIS CARLOS ANGARITA RINCON</i>
Fecha: 16 de Julio de 2007
Lugar: Municipio de Teorama
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 16 de julio de 2007 en la Vereda Casa de Palma del Corregimiento de San Pablo- Teorama-Norte de Santander, fue torturado y ejecutado por miembros del Ejército Nacional Brigada Móvil Numero 15- Batallón contra guerrilla Número 95, el campesino <i>LUIS CARLOS ANGARITA RINCON</i> de 25 años y padre de 2 menores. Cuentan los vecinos: “El día 15 de Julio de 2007 de 2:00 a 3:00 pm., cuando regresaba para su hogar fue detenido por el Ejército Nacional acantonado a la salida del corregimiento de San Pablo en la entrada de Piedras de moler. Lo bajaron de su bestia, lo sacaron del camino y en horas de la noche lo trasladaron hacia otra vereda llamada Los Ángeles, allí fue torturado, le pusieron una pistola y lo acribillaron a bala. De allí el cuerpo fue trasladado al Batallón.”
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b> <u>Año 2009:</u> Juzgado 86 IPM Rad. 247-07. Fiscal Tercero Seccional, Rad. 104.060. Colisión Positiva de Competencias. En la actualidad se adelanta la investigación previa en la Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta, bajo el radicado 4854. Proceso Disciplinario archivado en contra del Batallón

<sup>59</sup> CCEEU

<p>Contraaguerrillas No. 95 a cargo de la Brigada Móvil No. 15. Rad: 076-3523-07.  <u>Año 2010</u>: En informe de la procuraduría se evidencia que el proceso penal se encuentra en etapa de instrucción con procurador judicial número 88 a cargo.  <u>Año 2011</u>: Según informe de la Fiscalía el caso radicado al 4854 en la Fiscalía 73 Especializada se encuentra en etapa de investigación previa.  <u>Año 2012</u>: El proceso que se adelanta por la Fiscalía 73 se encuentra en etapa de apertura de instrucción, el disciplinario está archivado.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.  Participación de las Víctimas: <b>Víctimas constituidas en Parte Civil**</b>.</p>

<p><b>33. CASO:</b> 40 Víctima  <i>WILFREDO DURAN</i></p>
<p>Fecha: 19 de Julio de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 19 de julio de 2007 en el municipio el Carmen-Norte de Santander, fue ejecutado por la Brigada Móvil No. 15, el campesino <i>WILFREDO DURAN</i><sup>60</sup>.</p>
<p><b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b></p>
<p><u>Año 2009</u>: La Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta adelanta investigación Previa por los hechos bajo el radicado 4927. Investigación Disciplinaria a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. 046-2448-07.</p>
<p><u>Año 2010</u>: La fiscalía informa que el proceso se encuentra en el mismo estado.</p>
<p><u>Año 2011</u>: Proceso radicado al 4927 aun en etapa de instrucción.</p>
<p><u>Año 2012</u>: La Procuraduría no reporta dato alguno sobre la investigación disciplinaria del caso.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.  Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>

<p><b>34. CASO:</b> 41 Víctima  <i>GIOVANNY OVALLOS TRIGOS</i></p>
<p>Fecha: Agosto de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio de Teorama</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>En agosto de 2007 en el municipio de Teorama-Norte de Santander, el campesino <i>GIOVANNY OVALLOS TRIGOS</i><sup>61</sup> fue ejecutado por la Brigada Móvil No. 15.</p>
<p><b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b></p>
<p><u>Año 2009</u>: La Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta, adelanta la investigación</p>

<sup>60</sup> CCEEU

<sup>61</sup> MINGA

<p>previa, bajo el radicado 6720. Desde hace casi dos años, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra el TC. Ricardo Bautista Díaz del Batallón Contraguerrillas No. 95, a cargo de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 155-167180-07.</p> <p><u>Año 2010:</u> No hay avance reportado por la Fiscalía.</p> <p><u>Año 2011:</u> Informa la Fiscalía que el proceso se encuentra en etapa de instrucción. La Procuraduría indica que corresponde al procurador No. 93 y en el estado actual del proceso se indica “causa juzgado penal del circuito de Ocaña”.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta dato alguno sobre la investigación disciplinaria del caso.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.</p> <p>Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>
---

<b>35. CASO:</b> 42 Víctima
<i>DANILO MANDON CHOGO</i>
Fecha: 5 de Agosto de 2007
Lugar: Municipio de Convención. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 5 de agosto de 2007 en el municipio de Convención-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15, ejecutaron al campesino <i>DANILO MANDON CHOGO</i> <sup>62</sup> quien tenía 25 años de edad.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 86 de IPM, sin sindicatos, investigación preliminar 078 – 07. Se encuentra pendiente asignación ante el despacho del Fiscal General de la Nación. Investigación disciplinaria archivada de manera definitiva, en contra de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 0462460-07.
<u>Año 2010:</u> Informa la Fiscalía que se rindió concepto a la Jefatura de Unidad.
<u>Año 2011:</u> El proceso está inactivo, rad. 8018, Fiscalía 56 Especializada UNDH-DIH, corresponde al procurador No. 89.
<u>Año 2012:</u> La procuraduría informa que adelantó proceso disciplinario bajo radicado 46-2460 de 2007 pero que se archivó en junio 11 de 2008.
Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto.</b>
Participación de las Víctimas: <b>Nula.</b>

<b>36. CASO:</b> 43 Víctima
<i>WILFREDO QUINTERO CHONA</i>
Fecha: 12 de Agosto de 2007
Lugar: Municipio del Carmen. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15

<sup>62</sup> ASCAMCAT

<p>El día 12 de agosto de 2007 en el municipio el Carmen-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15, sacaron de un billar del pueblo a <i>WILFREDO QUINTERO CHONA</i> de 28 años, lo retuvieron y se lo llevaron; apareciendo posteriormente muerto.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 86 de IPM, sin sindicatos, investigación preliminar 079 – 07. Se promueve colisión de competencias, en la actualidad, la Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta, adelanta investigación previa por los hechos, bajo el radicado 4797. Desde hace casi dos años, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra el Batallón Contraguerrillas No. 96 a cargo de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 155-166293-07.  <u>Año 2010:</u> No hay evolución en el proceso según lo indicado por la Fiscalía.  <u>Año 2011:</u> Proceso aun en etapa de instrucción.  <u>Año 2012:</u> La procuraduría menciona haber iniciado proceso disciplinario bajo el radicado No. 46-2458 de 2007 pero que fue remitido por competencia. Ahora esta investigación disciplinaria se adelanta por la procuraduría delegada para la defensa de los DDHH bajo el IUC155-166293 de 2007, proceso que se encuentra activo en comisión desde el 7 de abril de 2011.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.          Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>

<p><b>37. CASO:</b> 44 Víctima</p>
<p><i>ALEXANDER SANCHEZ QUINTERO</i></p>
<p>Fecha: 25 de Agosto de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio de Abrego. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 25 de agosto de 2007 en la Vereda el Llanón-Abrego-Norte de Santander, fue ejecutado el campesino de 22 años <i>ALEXANDER SANCHEZ QUINTERO</i><sup>63</sup>, por miembros de la Brigada Móvil No. 15.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: Juzgado 37 IPM, PROCESO 322-08, Sindicados: Sargento OSORIO LAGUNA ALVARO, Capitán DE LEON GONZALEZ DOMINGO, Soldado RODRIGUEZ GONZALEZ MARTIN, VASQUEZ ARDILA ANGEL, ARIAS ARGUELLO EVIDELIO, MIRANDA MORENO JAIME y TRIGOS JIMENEZ HONORIO. El 26 de mayo de 2009, la Investigación es remitida por Competencia a la Fiscalía Seccional de Ocaña. Investigación disciplinaria a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. 046-2457-07.  <u>Año 2010:</u> Proceso radicado al 162776 en la Fiscalía 1ª de Asuntos Humanitarios.</p>

<sup>63</sup> MINGA

<p><u>Año 2011:</u> Proceso asignado a la Fiscalía 9ª Especializada de Cúcuta, se encuentra en etapa de instrucción bajo el mismo radicado 162776. La Fiscalía informa que el caso fue remitido a la Justicia ordinaria el 17 de Junio de 2009 y se asignó competencia solo hasta el 15 de abril de 2010. La procuraduría informa en agosto de 2011 que el proceso se llevó por la Fiscalía 2 seccional de Norte de Santander y que corresponde al procurador No. 284.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta dato alguno sobre la investigación disciplinaria del caso.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.</p> <p>Participación de la Víctima: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>

<p><b>38. CASO:</b> 45 y 46 Víctimas</p>
<p><i>RAUL AMAYA AMAYA y JALER ANTONIO MIRANDA MIRANDA</i></p>
<p>Fecha: 3 de Septiembre de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio de Rio de Oro.</p>
<p>Presuntos Responsables:</p> <p>El 3 de septiembre de 2007 por la vía que de Ocaña conduce a Aguachica sector de San Villa, Jurisdicción del Municipio de Rio de Oro, fueron ejecutados los señores <i>RAUL AMAYA AMAYA</i> de 36 años, padre y esposo de familia, y <i>JALER ANTONIO MIRANDA MIRANDA</i><sup>64</sup> de 26 años, padre y esposo, por tropas del Ejército Nacional-BR30-Batallón de Infantería no. 15 “Francisco de Paula Santander”. Eran dos hombres dedicados a sus familias y a trabajos independientes en el área de la construcción. Reportados como bajas en combate por el Mayor ESTUPIÑÁN SEPÚLVEDA FABIO NORBERTO.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b></p> <p><u>Año 2009:</u> Investiga la Fiscalía Segunda Seccional Ocaña, contra el Teniente Realpe Calvache, Soldado Profesional José Antonio Aguilar Cortes, Elver Mauricio Avendaño y Álvaro Juan Osorio Laguna del Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander, Brigada 30. Hasta hace tres meses el Proceso estuvo archivado en la Jurisdicción Penal Militar desde el 13 de marzo de 2008, por solicitud a la Procuraduría se remitió copias del expediente a la Fiscalía Especializada para Asuntos Humanitarios Cúcuta. Aun no han sido vinculados formalmente al proceso los militares. Proceso Disciplinario archivado el 13 de marzo del 2008. Rad. 028-2007 Batallón de Infantería No 15.</p> <p><u>Año 2010:</u> Proceso radicado al 163141 en la Fiscalía 1ª de Asuntos humanitarios.</p> <p><u>Año 2011:</u> Proceso asignado bajo el mismo radicado a la Fiscalía 10 Especializada de Cúcuta en etapa de instrucción. La Fiscalía informa que el caso fue remitido a la Justicia ordinaria el 19 de Febrero de 2009 y se asignó</p>

<sup>64</sup> ASCAMCAT

competencia solo hasta el 3 de Junio de 2010. <u>Año 2012:</u> Según reporte de las autoridades el proceso se encuentra en la Fiscalía 10 especializada en etapa de investigación preliminar y el proceso disciplinario está archivado. Sin embargo, desde agosto de 2012, el proceso se encuentra en el despacho de la Fiscal 133 de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Víctimas constituidas en Parte Civil**</b> .

<b>39. CASO:</b> 47 Víctima
<i>JOSE DEL CARMEN SOLANO</i>
Fecha: 5 de Octubre de 2007
Lugar: Municipio de Tibú. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada XXX
El 5 de octubre de 2007 en la Vereda Santa Cruz, Corregimiento la Gabarra-Tibú-Norte de Santander, fue torturado y ejecutado el agricultor <i>JOSE DEL CARMEN SOLANO</i> <sup>65</sup> de 42 años, casado y con hijos, por miembros de la Brigada XXX.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> Desde hace casi dos años, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra el Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 MAZA, a cargo de la Brigada 30. Rad. 155-167993-07.
<u>Año 2011:</u> No se halla registro del caso en archivos de la Fiscalía.
<u>Año 2012:</u> La procuraduría indica que el proceso disciplinario se encuentra activo y el último estado se expidió el 25 de junio de 2010, Rad. 155-167993-07.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Nula</b> .

<b>40. CASO:</b> 48 Víctima <i>Ejecución Extrajudicial en modalidad de Tentativa</i>
<i>VILLAMIR RODRIGUEZ</i>
Fecha: 6 de Octubre de 2007
Lugar: Municipio del Tarra. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El día 6 de octubre de 2007 en el municipio el Tarra, el joven campesino que para aquella época tenía 19 años <i>VILLAMIR RODRIGUEZ</i> <sup>66</sup> , fue detenido por soldados de la Brigada Móvil No. 15, con el argumento de que por no tener los papeles en regla, sería reclutado. Después de hacerlo caminar por varias

<sup>65</sup> *Ibidem*.

<sup>66</sup> MINGA

<p>horas y casi a la medianoche, cuenta que "me esposaron a un palo de cacao y me amarraron con una pita..." "Al rato sentí fue un disparo... caí en el pastal boca abajo y yo me hice el muerto...". "Después llegaron los soldados y me colocaron una pistola al lado de la cabeza". Villamir logró escaparse, permaneció 2 meses en el hospital; es allí detenido por las autoridades por el presunto delito de rebelión. Dos de los testigos que han declarado en contra de Villamir, han sido aportados por el Ejército.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> La Fiscalía 49 Especializada de Cúcuta, adelanta investigación previa por los hechos, bajo el radicado 4793. Desde octubre de 2007, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada Móvil No. 15.  <u>Año 2010:</u> Asignado a la Fiscalía 42 UNDH-DIH, rad: 4793.  <u>Año 2011:</u> Proceso activo en etapa de instrucción.  <u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta dato alguno sobre la investigación disciplinaria del caso.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.          Participación de las Víctima: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>

<p><b>41. CASO:</b> 49 Víctima</p>
<p><i>CARLOS DANIEL MARTINEZ ORTEGA</i></p>
<p>Fecha: 9 de Octubre de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio de San Calixto. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 9 de octubre de 2007 en el municipio de San Calixto-Norte de Santander, fue ejecutado el campesino <i>CARLOS DANIEL MARTINEZ ORTEGA</i><sup>67</sup> de 42 años de edad y padre de 6 hijas, por tropas de la Brigada Móvil No. 15. Entro el ejército en horas de la madrugada a la casa del señor Carlos, lo sacaron y lo mataron detrás de su vivienda.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar Juzgado 37 IPM Rad: 313-08, fue remitido por competencia a la Fiscalía 72 Especializada de la Unidad DDHH y DIH de Cúcuta el 12 de Junio de 2008, bajo el radicado 4799, etapa de instrucción.          Sindicados: Capitán Navarro Ramírez Weimar, los Soldados Valbuena John Jairo, Valderrama Saavedra Giovani y Valencia Perdomo Alduver. Desde octubre del 2007, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra el Batallón Contra Guerrillas No. 98, adscrito al Batallón de Infantería No. 15 de Ocaña. Rad. 155-167781-07.  <u>Año 2010:</u> Aun a cargo de la Fiscalía 72, rad: 4799.  <u>Año 2011:</u> La procuraduría indica que le corresponde a la Fiscalía 72, rad: 4799 y que está aun en etapa de instrucción.  <u>Año 2012:</u> La procuraduría no reporta proceso disciplinario en sus bases de</p>

<sup>67</sup>Ibid



datos.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b>

<b>42. CASO:</b> 50 Víctima
<i>JOSE ELIECER ORTEGA BONET</i>
Fecha: 9 de Octubre de 2007
Lugar: Municipio el Carmen. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 9 de octubre de 2007 en la Vereda La Cristalina del corregimiento La Bogotana-el Carmen-Norte de Santander, tropas de la Brigada Móvil No. 15, entraron a la casa del campesino <i>JOSE ELIECER ORTEGA BONET</i> <sup>68</sup> de 38 años, y lo asesinaron.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> La Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta, adelanta investigación previa, por los hechos, bajo el radicado 4861. Desde octubre del 2007, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra el Batallón Contraguerrillas No. 96, a cargo de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 155-167992-07.
<u>Año 2010:</u> A cargo de la Fiscalía Especializada número 73.
<u>Año 2011:</u> Proceso activo en etapa de Instrucción.
<u>Año 2012:</u> La procuraduría reporta que el proceso disciplinario se encuentra activo bajo radicado 155-167992 de 2007 en la procuraduría delegada para la defensa de los derechos humanos en evaluación de investigación disciplinaria desde 19 de febrero de 2010.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b>

<b>43. CASO:</b> 51 y 52 Víctimas
<i>JESUS ALBEIRO AMAYA MONTEJO y JUAN CARLOS SALCEDO DURAN</i>
Fecha: 10 de Octubre de 2007
Lugar: Municipio de Teorama. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 10 de octubre de 2007 entre las veredas El Catatumbo y El Rosario-Teorama-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15, atacaron y asesinaron a los campesinos <i>JESUS ALBEIRO AMAYA MONTEJO</i> <sup>69</sup> de 30 años, padre y esposo de familia, y a <i>JUAN CARLOS SALCEDO DURAN</i> padre de una menor, quienes fueron reportados como guerrilleros dados de baja en combate.

<sup>68</sup> Ibid

<sup>69</sup> Ibid

<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Juzgado 37 Instrucción Penal Militar, rad. 314-08; Investigación remitida por Competencia a la Fiscalía 73 Especializada Unidad de DDHH y DIH de Cúcuta, el 28 de enero de 2009, bajo el radicado 4868, etapa de instrucción. Sindicados: Subteniente Andapiña Petto Juan Carlos, Cabo Segundo Cardona Restrepo John Edison, Soldados Guerrero López Fabián y Larrota José Fernando. Desde octubre del 2007, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra el Batallón Contraguerrilla-45 Héroes de Majagual “Compañía Antorcha-2”. 155-16851-07.  <u>Año 2010:</u> Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta encargada del caso.  <u>Año 2011:</u> Proceso aun en etapa de Instrucción.  <u>Año 2012:</u> La procuraduría reporta el proceso disciplinario adelantado por la procuraduría delegada para la defensa de los DDHH como activo bajo el radicado 155-168581 de 2007 en evaluación de investigación disciplinaria desde el 14 de abril de 2010.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.          Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>

<p><b>44. CASO:</b> 53 Víctima</p>
<p><i>ADINAEL ARIAS CARDENAS</i></p>
<p>Fecha: 10 de Octubre de 2007</p>
<p>Lugar: Municipio del Tarra</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 10 de octubre de 2007 en el municipio del Tarra-Norte de Santander, fue ejecutado por miembros de la Brigada Móvil No. 15, el señor <i>ADINAEL ARIAS CARDENAS</i><sup>70</sup> campesino de 32 años, quien estaba afiliado a la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Fortuna, corregimiento la Cristalina, Municipio de San Calixto, Norte de Santander.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> La Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta, adelanta investigación previa por los hechos bajo el radicado 4815. Desde octubre del 2007, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra el Batallón Contraguerrillas No. 98 a cargo de la Brigada Móvil No. 15. Rad: 155-167782-07.  <u>Año 2010:</u> Continúa el proceso a cargo de la Fiscalía 72 Especializada.  <u>Año 2011:</u> Proceso Activo en Instrucción bajo el radicado 4815.  <u>Año 2012:</u> La procuraduría reporta el proceso disciplinario adelantado por la procuraduría delegada para la defensa de los DDHH como activo bajo el radicado 155-167782 de 2007 en evaluación de investigación disciplinaria desde el 14 de abril de 2010.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.</p>

<sup>70</sup> ASCAMCAT y MINGA

Participación de las Víctimas: **Posibilidad Formal de Participación.**

<b>45. CASO:</b> 54 Víctima
<i>WILMER JACOME VELAZQUEZ</i>
Fecha: 16 de Octubre de 2007
Lugar: Municipio de Convención. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 16 de octubre de 2007 en la Vereda Santa María del municipio de Convención-Norte de Santander, fue ejecutado el joven campesino de 22 años, <i>WILMER JACOME VELAZQUEZ</i> <sup>71</sup> por hombres de la Brigada Móvil No. 15.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> El proceso fue remitido a la Fiscalía para Asuntos Humanitarios Cúcuta, con radicado 104.380, sin embargo, aun se encuentra en investigación preliminar, no se ha vinculado formalmente a ningún militar. Investigación a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. 046-255-51-08.
<u>Año 2010:</u> Investigación a cargo de la Fiscalía 2 Seccional de Ocaña.
<u>Año 2011:</u> Proceso remitido a la Fiscalía 56 en DH para conceptuar, se dio concepto positivo y se remitió el 9 de Mayo de 2011 a la UNDH de Bogotá para reparto a Fiscalía de Derechos Humanos en Cúcuta.
<u>Año 2012:</u> El proceso fue repartido a la Fiscal 133 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Cúcuta, se encuentra en etapa preliminar.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Víctimas constituidas en Parte Civil**.</b>

<b>46. CASO:</b> 55 Víctima
<i>CARMEN EMILIO ASCANIO ORTIZ</i>
Fecha: 16 de Octubre 2007
Lugar: Municipio la Playa. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 16 de octubre de 2007 en la Vereda Curasica, el municipio la Playa-Norte de Santander, fue asesinado el campesino <i>CARMEN EMILIO ASCANIO ORTIZ</i> <sup>72</sup> por tropas de la Brigada Móvil No. 15.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> Remitido a la Fiscalía para asuntos humanitarios de Cúcuta, contra Sargento Juan Osorio Laguna, Capitán Luis A Peralta, soldado Ricardo Duran Peña, William Toro Coronel, José Suarez Vergara, Wilmer Rodríguez Henao,

<sup>71</sup> ASCAMCAT

<sup>72</sup> CCEEU

<p>José Erwin Rodríguez Rodríguez. Radicado 105.575. Se encuentra en etapa de instrucción. Desde octubre del 2007, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada Móvil No. 15.</p> <p><u>Año 2010:</u> En Fiscalía 1ª para Asuntos humanitarios bajo el radicado 162773.</p> <p><u>Año 2011:</u> A cargo de la Fiscalía 9ª especializada de Cúcuta, estado inactivo, salió con resolución de acusación del 11 de Febrero de 2011, el proceso se encuentra en un Juzgado Penal. Según informe de la Fiscalía el caso fue remitido a la Justicia Ordinaria desde el 30 de Octubre de 2008 y se asignó competencia solo hasta el 15 de abril de 2010.</p> <p><u>Año 2012:</u> La procuraduría reporta una investigación disciplinaria adelantada bajo el radicado 46-2619 de 2008 que fue acumulada desde el 9 de junio de 2008.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto*</b>.</p> <p>Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>

<b>47. CASO:</b> 56 Víctima
<i>DIOSELÍ ASCANIO ACOSTA</i>
Fecha: 4 de Noviembre de 2007
Lugar:
Presuntos Responsables: Brigada XXX
El 4 de Noviembre de 2007 a las 5:30 am, las tropas del Batallón No. 95 “Ricardo Díaz”, adscritas a la Brigada 30 del Ejército Nacional, bajo el mando del mayor Herrán, ejecutaron al campesino <i>DIOSELÍ ASCANIO ACOSTA</i> , de 47 años de edad, identificado con C.C. 13.200.154 de Teorama, agricultor y padre de cinco menores de edad.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b>
<u>Año 2009:</u> La Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta, adelanta investigación previa por los hechos bajo el radicado 4813. El Proceso Disciplinario está archivado desde el 15 de enero de 2009, por el comandante del Batallón Contraguerrillas No. 95, en contra la Brigada 30 y el Batallón No. 95 “Ricardo Díaz”. Rad. 019-2007.
<u>Año 2010:</u> En el mismo estado en Fiscalía 72 Especializada.
<u>Año 2011:</u> Proceso en etapa de Instrucción según informe de Fiscalía. La Procuraduría informa en agosto de 2011 que la participación en el proceso radicado al número 4813 corresponde al procurador judicial 93 seccional Norte de Santander.
Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b> .
Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b>

<b>48. CASO:</b> 57 Víctima
<i>DANIEL SUAREZ MARTINEZ</i>
Fecha: 6 de Diciembre de 2007

Lugar: Ciudad de Ocaña. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Batallón de Infantería Numero 15 del Grupo Especial Boyacá 22.
El 6 de diciembre de 2007 en la Vereda El Páramo del Corregimiento: Otare-Ocaña-Norte de Santander, fue ejecutado por el Batallón de Infantería Numero 15 del Grupo Especial Boyacá 22, el señor <i>DANIEL SUAREZ MARTINEZ</i> , padre de dos menores. Los familiares encontraron el cuerpo de Daniel en la Morgue, presentado como un guerrillero del ELN dado de baja en combate junto al cuerpo de otra persona que fue identificada como Camilo Andrés Valencia.
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
<u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar: rad: 338-07 Juzgado 37 de Instrucción Penal Militar. Jurisdicción Ordinaria: La Fiscalía 72 Especializada de DDHH y DIH Unidad de apoyo de Cúcuta, promovió colisión de competencias, y fue asignada bajo el radicado 7194 y se vinculó al Sub Teniente Luis Francisco Ríos García, por ser un caso relacionado a la Ejecución Extrajudicial de Camilo Andrés Valencia. Se ordeno la captura y se formulo imputación de cargos. Proceso Disciplinario en indagación preliminar a partir del 2009, conoce de este proceso la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, contra el Batallón de Infantería No. 15-Grupo Especial Boyacá No. 22, a cargo de la Brigada 30.
<u>Año 2010:</u> En el mismo estado.
<u>Año 2011:</u> La Fiscalía reporta en julio de 2011 que el proceso corresponde a la Fiscalía 72 especializada UNDH bajo el radicado 7194 y que el proceso se encuentra activo en etapa de instrucción. En este proceso se presentó ruptura de unidad procesal y se está en espera de Juicio en el Juzgado Segundo Penal del circuito bajo el radicado 2010-253.
<u>Año 2012:</u> La Procuraduría informa en marzo de 2012 que el proceso disciplinario con IUCD-2010-653-148144 se encuentra inactivo desde el 25 de febrero de 2010. El proceso penal se encuentra en celebración de audiencia pública de juicio, y está a cargo del Juez 2 de descongestión especializado del circuito de Cúcuta.
Nivel de Impunidad: <b>Medio.</b>
Participación de las Víctimas: <b>Víctimas constituidas en Parte Civil**.</b>

<b>49. CASO:</b> 58 Víctima
<i>PEDRO JULIO QUINTERO ALVAREZ</i>
Fecha: 23 de Diciembre de 2007
Lugar: Municipio de Hacarí. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 23 de diciembre de 2007 en el municipio de Hacarí-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15 comandados por el mayor Rodríguez y el teniente Cano, ejecutaron al campesino <i>PEDRO JULIO QUINTERO</i>

<p><b>ALVAREZ<sup>73</sup></b>. Fue muerto en la vereda Mesitas a las 8 de la noche.</p> <p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Jurisdicción Penal Militar Juez 37 IPM, rad. 250 -07, se remitió por competencia al Juzgado 28 Penal Militar con sede en la Escuela de Caballería del Ejército, Cantón Norte en Bogotá. La Investigación Penal fue asumida por la Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña y recientemente fue enviada a la Fiscalía para Asuntos Humanitarios en Cúcuta, que promovió colisión de competencias, se encuentra en etapa de investigación preliminar, es decir, no se ha iniciado formalmente la etapa de instrucción y por lo tanto no se ha vinculado a ningún responsable.        Desde el 2008, se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada Móvil No. 15.  <u>Año 2010:</u> Proceso radicado al número 104925, Fiscalía 2ª seccional de Ocaña.  <u>Año 2011:</u> Proceso en investigación previa. Según informe de la Fiscalía el caso fue remitido a la Justicia Ordinaria desde el 22 de Enero de 2009 y se asignó competencia el 05 de Febrero de 2008, evidenciando una incongruencia, ya que el proceso se asigna mucho antes de la remisión, del mismo modo, indica la fiscalía que el proceso se adelanta por la Fiscalía 2 seccional de Ocaña bajo radicado 104925 y que se encuentra activo en investigación previa. La Procuraduría, por su parte, reporta que el proceso penal corresponde a la Unidad de Asuntos Humanitarios de la Fiscalía Seccional Cúcuta bajo radicado 104984 y que en él interviene el Procurador Judicial No. 284 Seccional Norte de Santander.  <u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta información respecto de la investigación disciplinaria.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>        Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>
---

<p><b>50. CASO:</b> 59 Víctima</p> <p><b>JAVIER BARRIENTOS</b></p> <p>Fecha: 27 de Diciembre de 2007</p> <p>Lugar: Municipio del Tarra. Norte de Santander</p> <p>Presuntos Responsables: Brigada XXX</p> <p>El 27 de diciembre de 2007 en el municipio el Tarra-Norte de Santander, fue asesinado por tropas de la Brigada XXX, Batallón Héroes de Saraguro, el joven campesino de 18 años <b>JAVIER BARRIENTOS<sup>74</sup></b>.</p> <p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Desde el 2008 paso a conocimiento de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, contra la Brigada 30-HERÓES DE SARAGURO. Rad. 046-2637-08.</p>
---

<sup>73</sup> MINGA

<sup>74</sup> CCEEU

<p><u>Año 2010</u>: Proceso radicado al número 7770 en la Fiscalía 72 UNDH-DIH.  <u>Año 2011</u>: Según informe de la Fiscalía no se hallan registros para el caso. La Procuraduría informa que el proceso radicado al número 7770 en la Fiscalía 72 UNDH-DIH corresponde al Procurador Judicial No. 93 y que se encuentra en etapa de instrucción.  <u>Año 2012</u>: La Procuraduría no reporta investigación disciplinaria.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.  Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>

<p><b>51. CASO:</b> 60 Víctima</p>
<p><i>JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA</i></p>
<p>Fecha: 2 de enero de 2008</p>
<p>Lugar: Municipio de San Calixto. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 2 de enero de 2008 en el municipio de San Calixto-Norte de Santander, fue ejecutado el campesino de 38 años; padre y esposo de familia, <i>JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA</i><sup>75</sup>, por miembros de la Brigada Móvil No. 15.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b> Esta en indagación preliminar la adelanta la Fiscalía 72 Especializada de Cúcuta desde el 2008, bajo el radicado 4630 y conoce de este proceso, la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. 076-3677-08.</p>
<p><u>Año 2010</u>: A cargo de Fiscalía 72 UNDH radicado 4630.</p>
<p><u>Año 2011</u>: Proceso activo en etapa de “Indagación” a cargo de la Fiscalía 72. La Procuraduría indica que el Procurador No. 93 participa como interviniente en el proceso penal que se adelanta y que el mismo tiene agencia especial número 9058.</p>
<p><u>Año 2012</u>: La Procuraduría reporta que existe un proceso disciplinario que se adelanta a raíz de solicitud número 26186 de 2009 por estos hechos bajo el IUC número D-2010-653-94819 en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los DDHH en contra de EDIMER MOJOMBOY MEDINA, GILDARDO DE JESUS MONTOYA SERNA, LUIS CARLOS MONTAÑO LEON, LUIS ERNEY MINA MORENO, MARCOS MEDINA GUAYACAN y OSCAR JAVIER QUIROGA DIAZ y que el proceso se encuentra activo en etapa de pruebas de descargos desde el 4 de agosto de 2010.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto*</b>.  Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de Participación.</b></p>

<p><b>52. CASO:</b> 61 Víctima</p>
<p><i>FARIEL AREVALO ACOSTA</i></p>
<p>Fecha: 2 de Marzo de 2008</p>

<sup>75</sup>Ibid

Lugar: Municipio de Teorama. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 2 de marzo de 2008 en el municipio de Teorama-Norte de Santander, tropas de la Brigada Móvil No. 15 al mando del Capitán Juan Manuel Ordóñez, ejecutaron al campesino de 31 años <i>FARIEL AREVALO ACOSTA</i> <sup>76</sup> , cuando iba con su mula por la Vereda Puente Azul del Corregimiento de San Pablo.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b> <u>Año 2009:</u> Está en indagación preliminar y a partir de 2009 conoce de este proceso, la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. D 2009-4-103271. <u>Año 2010:</u> No se incluye en informe de Fiscalía. <u>Año 2011:</u> Informa la FGN que el proceso se encuentra en la Fiscalía 1ª Especializada de Cúcuta en etapa de Indagación. La Procuraduría informa en agosto de 2011 que en el proceso penal adelantado por la Fiscalía 1ª Especializada de Cúcuta participa como interviniente el Procurador Judicial No. 90 y que aún se encuentra en etapa de indagación. <u>Año 2012:</u> La Procuraduría informa en marzo de 2012 que el proceso disciplinario radicado al número D 2009-4-103271 adelantado contra JHON JAIRO CASTILLO CRUZ, NESTOR JAIME MOSQUERA BLANCO y UVALDO RONDEROS POVEDA por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los DDHH se encuentra activo en etapa de indagación preliminar desde el 18 de febrero de 2010.
Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b> Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b>

<b>53. CASO:</b> 62 Víctima
<i>JOSE DEL CARMEN DURAN TELLEZ</i>
Fecha: 19 de Marzo de 2008
Lugar: Municipio de Teorama. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
El 19 de marzo de 2008 en la Finca Quebradala Perica de la Vereda Costa Rica del Corregimiento San Juancito-Teorama-Norte de Santander, fue torturado y ejecutado el campesino <i>JOSE DEL CARMEN DURAN TELLEZ</i> <sup>77</sup> , padre y esposo de familia, por hombres de la Brigada Móvil No. 15. A José del Carmen, el Ejército lo sacó de su casa, lo mataron, le cambiaron sus ropas por prendas militares y reportaron que había fallecido en combate.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b> <u>Año 2009:</u> Desde el 2008, se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra la Brigada Móvil No. 15. Rad. 076-3656-08.

<sup>76</sup> CCEEU

<sup>77</sup> ASCAMCAT



<p><u>Año 2010:</u> En Fiscalía 1ª de Asuntos Humanitarios bajo el radicado 2008-0084.  <u>Año 2011:</u> La Fiscalía indica que el proceso penal se adelanta por la Fiscalía 7ª Especializada de Cúcuta bajo radicado 544986001135200880044 y que el mismo se encuentra en etapa de Indagación.  <u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta información respecto de la investigación disciplinaria.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>  Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>

<p><b>54. CASO:</b> 63 Víctima</p>
<p><i>ROQUE NAIN OVALLOS GARCIA</i></p>
<p>Fecha: 22 de Marzo de 2008</p>
<p>Lugar: Municipio de Hacarí. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Batallón Santander</p>
<p>El 22 de marzo de 2008 en la Vereda Islitas del municipio de Hacarí-Norte de Santander, hombres del Batallón Santander ejecutaron al campesino <i>ROQUE NAIN OVALLOS GARCIA</i><sup>78</sup> de 28 años quien vivía con su madre.</p>
<p><b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b></p>
<p><u>Año 2009:</u> Proceso archivado desde el 2008, en contra de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 076-3761-08.</p>
<p><u>Año 2010:</u> no se obtiene información.</p>
<p><u>Año 2011:</u> Asignado a la Fiscalía 7ª Especializada de Cúcuta bajo radicado 544986001135200880045, se encuentra en etapa de Indagación.</p>
<p><u>Año 2012:</u> No se reporta más información respecto de este caso.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>  Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>

<p><b>55. CASO:</b> 64 y 65 Víctimas</p>
<p><i>JHON JAIRO CONTRERAS VERA y JOSE DE JESUS REYES</i></p>
<p>Fecha: 25 de Mayo de 2008</p>
<p>Lugar: Municipio de Teorama. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 25 de mayo de 2008 en la Vereda la Jabonera del municipio de Teorama-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15, asesinaron a <i>JHON JAIRO CONTRERAS VERA</i> agricultor de 25 años, padre de menores y esposo de familia, y a <i>JOSE DE JESUS REYES</i><sup>79</sup>. Según declaraciones de vecinos y familiares, el Ejército les dijo que <i>JHON JAIRO CONTRERAS VERA</i> era guerrillero y por eso fue dado de baja, que supuestamente ellos habían hecho la señal de parada y ellos no hicieron caso. Por eso dispararon.</p>

<sup>78</sup>ibid

<sup>79</sup>ibid

<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Juzgado 37 de IPM, Rad. 065-07, fue remitida la investigación al Juzgado 86 de IPM en Cúcuta. Se está avocando el conocimiento de la indagación preliminar de octubre 3 de 2008, por la Dirección Nacional de Investigación Especial, en contra de la Brigada Móvil No. 15. Rad. 046-2637-08.  <u>Año 2010:</u> A cargo de la Fiscalía 10ª Seccional bajo radicado 2008-0155.  <u>Año 2011:</u> Informa la FGN que el caso fue asignado a la Fiscalía 7ª Especializada de Cúcuta, radicado al número 544586001132200900258 en etapa de indagación.  <u>Año 2012:</u> No se reporta información respecto de la investigación disciplinaria.          Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>          Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>
--

<p><b>56. CASO:</b> 66 Víctima</p>
<p><i>ALIRO ALFONSO SANCHEZ SALACEDO</i></p>
<p>Fecha: 26 de Junio de 2008</p>
<p>Lugar: Municipio de Teorama. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 26 de junio de 2008 en la Finca el Espejo de la Vereda San Juancito, municipio de Teorama-Norte de Santander, la Brigada Móvil No. 15 ejecuto al campesino <i>ALIRO ALFONSO SANCHEZ SALACEDO</i> padre de 7 hijos y esposo de familia.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Se encuentra el caso en indagación preliminar para estudiar la posibilidad de abrir proceso disciplinario contra la Brigada Móvil No. 15. Rad: 076-3721-09.  <u>Año 2010:</u> No se obtiene información.  <u>Año 2011:</u> Caso que corresponde a la Fiscalía 1ª Especializada de Cúcuta y se encuentra en etapa de indagación bajo el radicado 544986001135200800062.  <u>Año 2012:</u> No se reporta información respecto de la investigación disciplinaria.          Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>          Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>

<p><b>57. CASO:</b> 67 Víctima</p>
<p><i>ORFAEL MORALES PACHECO</i></p>
<p>Fecha: 8 de Julio de 2008</p>
<p>Lugar: Municipio de Convención. Norte de Santander</p>
<p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p>
<p>El 8 de Julio de 2008, en la Vereda Boquerón, Corregimiento La Libertad, Municipio de Convención-Norte de Santander, fue asesinado el campesino</p>

<p><i>ORFAEL MORALES PACHECO</i><sup>80</sup> por tropas de la Brigada Móvil No. 15.</p> <p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> Proceso archivado el 14 de enero de 2009, por el comandante de la Brigada Móvil No. 15. Rad: 029-2008.  <u>Año 2010:</u> No se obtiene información.  <u>Año 2011:</u> Corresponde el caso a la Fiscalía 1ª Especializada de Cúcuta radicado 544986001135200800084. La procuraduría ha participado como interviniente en el proceso penal, sin embargo, no reporta datos a este respecto.  <u>Año 2012:</u> No se reporta información respecto de la investigación disciplinaria.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>  Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>
---

<p><b>58. CASO:</b> 68 Víctima</p> <p><i>YOVANIL GUERRERO QUINTERO</i></p> <p>Fecha: 1 de Julio de 2008</p> <p>Lugar: Municipio Teorama. Norte de Santander</p> <p>Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15</p> <p>El 1 de julio de 2008 en el Corregimiento de San Pablo municipio de Teorama-Norte de Santander, miembros de la Brigada Móvil No. 15, asesinaron <i>YOVANIL GUERRERO QUINTERO</i> de 27 años de edad padre de un menor y esposo de familia.</p> <p><b>REPUESTA DEL ESTADO:</b>  <u>Año 2009:</u> No hay ninguna actuación por parte de la Procuraduría.  <u>Año 2010:</u> Corresponde el caso a la Fiscalía 1ª Seccional de Ocaña bajo el radicado 2008-0155.  <u>Año 2011:</u> Se decreta el archivo del proceso basándose en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, es decir, la Fiscalía tiene conocimiento de un hecho que constata que no hay motivos o circunstancias fácticas que permitan la caracterización del delito o indiquen su existencia como tal.  <u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta información respecto de haber adelantado investigación disciplinaria por estos hechos.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto*</b>  Participación de las Víctimas: <b>Nula.</b></p>
--

<p><b>59. CASO:</b> 69 y 70 Víctimas</p> <p><i>JHON JAIRO FLOREZ SUAREZ</i> y <i>LEONARDO DAVID PALACIO MOSQUERA</i></p> <p>Fecha: 15 de Julio de 2008</p> <p>Lugar: Ciudad de Cúcuta. Norte de Santander</p>
---

<sup>80</sup>Ibid

<p><b>Presuntos Responsables:</b> Brigada XXX</p> <p>El 15 de julio de 2008 en la Vereda Santa Rosa del municipio de Cúcuta, fueron ejecutados los jóvenes <i>JHON JAIRO FLOREZ SUAREZ</i> de 28 años, minero y padre de dos hijos, y <i>LEONARDO DAVID PALACIO MOSQUERA</i> de 22 años, por tropas de la Brigada XXX. El Ejército los presentó como delincuentes dados de baja en combate, argumentando que los informes de inteligencia militar, decían que estas dos personas intimidaban a ganaderos y moradores en los límites entre El Zulia, Cúcuta, Puerto Santander y Tibú para extorsionarlos, junto a los cuerpos presentaron dos revólveres, una granada de fragmentación y dos proveedores, además de 718 mil pesos aproximadamente.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b></p> <p><u>Año 2009:</u> No hay ninguna actuación por parte de la Procuraduría.</p> <p><u>Año 2010:</u> Corresponde el caso a la Fiscalía 10 seccional de Cúcuta bajo el radicado 2008-671.</p> <p><u>Año 2011:</u> Inactivo, se informa que el proceso fue remitido por competencia al Juzgado 36 de IPM de Cúcuta el 12 de Agosto de 2008.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta información respecto de haber adelantado investigación disciplinaria por estos hechos. El Juzgado 36 de IPM reporta adelantar proceso penal radicado al número 5039 por homicidio ocurrido en el corregimiento Santa Rosa, proceso que se encuentra en etapa de instrucción.</p>
<p><b>Nivel de Impunidad: Muy Alto.</b></p> <p><b>Participación de las Víctimas: Nula.</b></p>

<p><b>60. CASO:</b> 71, 72, 73 y 74 Víctimas</p>
<p><i>HUGO A. GARZON ALVARADO, NELSON DARIO VARGASPARRA, JOHAN MANUEL GUZMAN</i> de 17 años y <i>LEIDY KATERIEN GELVEZ MARTINEZ</i></p>
<p>Fecha: 24 de Julio de 2008</p>
<p>Lugar: Municipio de Durania. Norte de Santander</p>
<p><b>Presuntos Responsables:</b> Brigada XXX</p>
<p>El 24 de julio de 2008 en la Vereda Tejarito, Municipio de Durania-Norte de Santander, fueron asesinados los jóvenes <i>HUGO A. GARZON ALVARADO</i> de 22 años, <i>NELSON DARIO VARGASPARRA</i> de 20 años, <i>JOHAN MANUEL GUZMAN</i> de 17 años y <i>LEIDY KATERIEN GELVEZ MARTINEZ</i> de 20 años de edad, por tropas de la Brigada XXX que los presentó como cuatro de los cinco guerrilleros dados de baja en combate en la vereda Tejarito del municipio de Durania en límites con el municipio de San Cayetano.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b></p> <p><u>Año 2009:</u> No hay ninguna actuación por parte de la Procuraduría.</p> <p><u>Año 2010:</u> Radicado al 2008-695 en la Fiscalía 56 especializada UNDH-DIH.</p> <p><u>Año 2011:</u> Se informa que el proceso se encuentra inactivo y que se remitió por competencia el 17 de Febrero de 2011 al Juzgado 86 de IPM de Cúcuta</p>

<p>según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. La Procuraduría no reporta participar como interviniente en proceso alguno adelantado por estos hechos.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta información respecto de haber adelantado investigación disciplinaria por estos hechos.</p> <p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto.</b>          Participación de las Víctimas: <b>Nula.</b></p>
---

<b>61. CASO: 75 Víctima</b>
<i>OLIVIO PEÑA</i>
Fecha: 14 de Agosto de 2008
Lugar: Municipio de San Calixto. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada Móvil No. 15
<p>El 14 de agosto de 2008 en la Vereda Manzanares del Corregimiento Puente Real-San Calixto-Norte de Santander, fue ejecutado el campesino de 45 años de edad <i>OLIVIO PEÑA</i>, por tropas de la Brigada Móvil No 15. El viernes 15 de agosto, miembros del Ejército le informaron a los habitantes de Puente Real que habían “dado de baja” a un guerrillero y herido a otro. No obstante, para sorpresa de la comunidad, el supuesto guerrillero dado de baja, era en realidad Don Olivo Peña, a quien todos identificaban como un campesino que no tenía vinculación alguna con los grupos armados que operan en la zona y que se destacaba por su trabajo en la Junta de Acción Comunal de la vereda de Manzanares.</p>
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
<p><u>Año 2009:</u> Desde el 2008 se encuentra el caso en Investigación Disciplinaria contra la Brigada Móvil No. 15. Rad: 046-2742-08.</p> <p><u>Año 2010:</u> No se obtiene información.</p> <p><u>Año 2011:</u> Radicado al 2008-059 a cargo de la Fiscalía 1ª Especializada de Cúcuta en etapa de indagación. La procuraduría, por su parte, reporta que el proceso penal se adelanta por la Fiscalía 42 UNDH y que está pendiente para rendir concepto por parte del Fiscal 42, también indica que en el proceso actúa como interviniente el ministerio público a través del procurador judicial No. 86 seccional norte de Santander.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta información respecto de haber adelantado investigación disciplinaria por estos hechos pese a tener conocimiento de la investigación penal que se adelanta.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>          Participación de las Víctimas: <b>Posibilidad Formal de participación.</b></p>

<b>62. CASO: 76 Víctima</b>
<i>FELIX ANTONIO SANDOVAL ORTEGA</i>
Fecha: 29 de Mayo de 2005

Lugar: Municipio de Tibú. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Brigada XXX
<p>El 29 de mayo de 2005 en el corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, fue ejecutado el campesino de 28 años de edad <i>FELIX ANTONIO SANDOVAL ORTEGA</i>, por tropas del Batallón de Contraguerrillas No 46 de la Brigada XXX. Afiliado a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Kilometro 60, sus estudios solo los realizó hasta segundo de primaria, al momento de su muerte era contratista – Obrero del Consorcio ICAMEX TERMOTECNICA, y su hogar estaba conformado por su esposa Nelly María Pallares, quien tenía un embarazo de 8 meses, y dos hijos, quienes tienen 15, 11 y 4 años en la actualidad. Los hechos ocurrieron durante la celebración del día de la madre en el corregimiento, sin embargo, el señor FELIX estaba allí, porque su hija estaba enferma y la estaban atendiendo en el puesto de salud, pero de regreso a la vereda, decidió entrar a un bar para pedir prestado el baño y en medio de eso se escucharon disparos y él decidió salir corriendo a buscar a la hija que lo estaba esperando afuera, en ese momento los soldados lo ven correr y le descargan casi dos proveedores o cartuchos, que le destrozaron las piernas y la cabeza y al ver el error cometido decidieron presentarlo como guerrillero dado de baja en combate y le colocan una pistola en la mano derecha. Como consecuencia de la muerte del Señor Félix, su esposa e hijos, tuvieron que desplazarse forzosamente.</p>
<p><b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b></p> <p><u>Año 2009:</u> Se presentó denuncia ante Acción Social solicitando indemnización como víctima de la violencia y le negaron la solicitud porque fue presentado como guerrillero dado de baja en combate, en la personería municipal de Tibú, le dijeron que no podían expedir el certificado de muerte por motivos ideológicos o políticos.</p> <p><u>Año 2010:</u> No se obtiene información.</p> <p><u>Año 2011:</u> No se obtiene información. La procuraduría no reporta actuar como interviniente en proceso penal alguno por estos hechos.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta haber adelantado investigación disciplinaria por estos hechos.</p> <p>Por indagaciones realizadas por el Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, se sabe que la investigación de estos hechos, la adelantó el Fiscal Séptimo Seccional de Cúcuta, bajo el radicado 113003, y que mediante Resolución de 8 de octubre de 2009, se ordenó la preclusión de la investigación.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto*</b></p> <p>Participación de las Víctimas: <b>Nula.</b> Víctimas entregaron recientemente poder a la CCALCP con el fin de que se les represente.</p>

<b>63. CASO:</b> 77 Víctima
JESUS MARIA GELVEZ SERRANO
Fecha: 19 de Septiembre de 2006

Lugar: Municipio del Zulia. Norte de Santander
Presuntos Responsables: Ejército Nacional
JESUS MARIA GELVEZ SERRANO, fue presentado como abatido en combate el día 19 de septiembre del año 2006, en el municipio de El Zulia en la vereda Cerro González, sus familiares aseguran que el señor Jesús María Gelvez, desapareció junto con su esposa la señora Dioselina Arenas Ruiz el día 9 de septiembre del mismo año, y que fue en noticias del diario La Opinión del 22 de Septiembre que conocieron por declaraciones del Coronel Alberto Enrique Castillo Jefe de Acción Integral de la Segunda División, que el señor Jesús María fue presentado como cabecilla del ELN, posterior a ello su familia hizo la denuncia ante el corregidor de San Pablo municipio de Teorama el 14 de octubre de 2006 y hasta el día de hoy no tienen conocimiento de los resultados de la investigación. Los señores Dioselina y Jesús María, eran padres de una menor de edad y un adolescente.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b> <u>Año 2009:</u> No se suministro información sobre este proceso. Su familia se encuentra refugiada en Venezuela. <u>Año 2010:</u> No se obtiene información. La procuraduría no reporta actuar como interviniente en proceso penal alguno por estos hechos. <u>Año 2011:</u> No se obtiene información. <u>Año 2012:</u> La Procuraduría no reporta haber adelantado investigación disciplinaria por estos hechos.
Nivel de Impunidad: <b>Muy Alto*</b> . Participación de las Víctimas: <b>Nula</b> .

<b>64. CASO:</b> 78 Víctima
CARLOS MAURICIO NOVA VEGA
Fecha: 27 de Agosto de 2008
Lugar: Municipio de Hacarí
Presuntos Responsables: Ejército Nacional
CARLOS MAURICIO NOVA VEGA, fue presentado como abatido en combate el día 27 de agosto del año 2008, en una vereda del municipio de Hacarí, sus familiares aseguran que Carlos era un joven de 23 años, lustrador de zapatos, residente en la ciudad de Bucaramanga, trabajaba en el Parque Centenario, el día 25 de Agosto de 2008 fue desaparecido; el 27 de agosto de 2008 fue presentado como abatido en combate en el municipio de Hacarí-Norte de Santander.
<b><u>RESPUESTA DEL ESTADO:</u></b> <u>Año 2009:</u> Acudió a la defensoría del pueblo, a la personería municipal; hasta ahora solo recibió visita de agentes del CTI, para verificar que si era obrero de construcción. El proceso penal que se encontraba en la Fiscalía Primera Seccional de Ocaña, recientemente remitido a La Fiscalía Especializada de DDHH y DIH Unidad de apoyo de Cúcuta.

<p><u>Año 2010:</u> Investigación adelantada por la Fiscalía 56 de Derechos Humanos de Cúcuta, bajo el radicado 2008-115. Etapa de instrucción. Dos personas sin identificar.</p> <p><u>Año 2011:</u> Etapa de instrucción. Una persona sin identificar. La procuraduría actúa como interviniente a través del procurador judicial No. 89 en el proceso que se adelanta por la fiscalía 56 UNDH, proceso con agencia especial No. 9061, la procuraduría indica que el estado actual del proceso se relaciona a un “programa metodológico”.</p> <p><u>Año 2012:</u> La Procuraduría no registra investigación disciplinaria adelantada por estos hechos. La Línea de Lucha Contra la Impunidad que lleva la representación de las víctimas indica que el caso se encuentra en investigación previa.</p>
<p>Nivel de Impunidad: <b>Alto.</b>          Participación de las Víctimas: <b>Víctimas con Representación**.</b></p>

<b>65. CASO:</b> 79 Víctima
<i>LUIS ESTABAN CAMPOS ROLON</i>
Fecha: 15 de Agosto de 2010
Lugar: Municipio El Tarra
Presuntos Responsables: Ejército Nacional
<p>LUIS ESTEBAN CAMPOS ROLON, joven campesino de 16 años de edad, resultó muerto el 15 de agosto de 2012, un día de mercado. Los hechos se suscitaron a partir de un disparo hecho por algún desconocido, que se dio frente a la base militar ubicada al interior del casco urbano del municipio El Tarra en Norte de Santander, hecho que produjo el alboroto de la fuerza pública, que inmediatamente se movilizó para dar con el causante de los disparos. Los testimonios de los pobladores indican que los disturbios no son producto de un enfrentamiento entre el ejército y la guerrilla, como lo han venido presentando varios medios de comunicación. El joven, quien se encontraba en su moto en el parque principal, es asesinado por miembros de la brigada móvil No. 23 bajo la mirada asustada de los pobladores, quienes observaron cómo algunos miembros del ejército le colocaban una pistola al cadáver, para hacerlo pasar como un subversivo muerto en combate. El asesinato del joven desencadenó las protestas de la comunidad enfurecida, que posteriormente atentó contra de las edificaciones de la Alcaldía Municipal y del Banco Agrario. Posteriormente, los tarrenses se dirigieron a las instalaciones del Ejército a pocas calles de allí, y quemaron una garita de vigilancia, una tractomula y un camión militar.</p>
<b>RESPUESTA DEL ESTADO:</b>
<p><u>Año 2010:</u> El día 23 de agosto de 2010, la Brigada Móvil No. 23 dispuso la apertura de la indagación preliminar No. 005-2010 por estos hechos, dicha indagación se asumió en ejercicio del poder preferente por la Procuraduría Regional de Norte de Santander el día 2 de septiembre de 2010. Caso</p>



asignado a la procuraduría delegada para las fuerzas militares bajo el IUS 2010-287282 e IUC D-2011-818-303254.

Año 2011: Se informa que la investigación disciplinaria está en comisión.

Año 2012: Informa la Procuraduría que el proceso disciplinario con IUS número 2010-287282 y IUC número D-2011-818-303254 es adelantado por la Procuraduría delegada para la defensa de los DDHH y que está activo, en comisión. La representación de las víctimas en este caso la lleva la organización MINGA.

Nivel de Impunidad: **Alto.**

Participación de las Víctimas: **Posibilidad formal de participación.**

## 7. CONCLUSIONES

En este texto se plasman sucesos relacionados con la comisión de Ejecuciones Extrajudiciales, crímenes conocidos en el argot popular y difundidos en los medios de comunicación como “falsos positivos”, prácticas absolutamente reprochables y reprensibles cometidas en forma masiva y sistemática por miembros de la Fuerza Pública, que comportan graves violaciones a los derechos humanos y que a la vez son constitutivas de delito. Estas infracciones transgreden los principios de distinción, limitación, proporcionalidad y trato humano a razón de que la Fuerza Pública, justificándose en la lucha contrainsurgente, no sólo ha perseguido a los grupos subversivos, sino que ha convertido a la población civil en objetivo militar.

Partiendo de este monstruoso escenario, la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, pone en evidencia un elemento adicional que transforma esta realidad en lo que podría considerarse el más cruel, lamentable y reprochable fenómeno que enfrenta Colombia en los últimos tiempos. Se trata del fenómeno de la impunidad, que se configura por la desatención del Estado en la ejemplar sanción de estos crímenes, por la negación de la comisión de estas prácticas, por la excesiva tardanza en el trámite las investigaciones respectivas, por la inoperancia de quienes no iniciaron las debidas investigaciones, por el desconocimiento de los derechos de las víctimas a que se les diga la verdad y se les repare por los perjuicios causados, entre otras.

En síntesis, las ejecuciones extrajudiciales, pese a la extrema gravedad que representan, no son el motivo de mayor preocupación para esta Corporación, lo que realmente asombra, desconcierta y preocupa es lo que vino después de la comisión de estas abominables prácticas, nos referimos pues a la indolencia, desgano, desidia, indiferencia, inoperancia e incompetencia con que se ha tratado el tema en Norte de Santander.

La anterior afirmación proviene de una labor de seguimiento que la CCALCP ha realizado a 65 casos que tratan sobre 79 Ejecuciones Extrajudiciales en el departamento de Norte de Santander (Colombia), que se hace en el ejercicio de

promoción, protección y defensa de los Derechos de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos con el propósito de observar la evolución de las investigaciones que se adelantan por estos horrendos crímenes en materia penal y disciplinaria buscando que estos no queden en la impunidad; que se materialicen los derechos que tienen las víctimas a la Verdad, Justicia y Reparación Integral y que se les garanticen medidas de no repetición.

En relación con esta labor, la Corporación observó y documentó con detenimiento las diversas circunstancias adversas que rodean este tipo de crímenes, así como el contexto en que se perpetraron y las modalidades utilizadas para su comisión. Además de esto, analizó los casos uno por uno determinando cuál ha sido el nivel de participación de las víctimas y el grado de impunidad que comportan con el ánimo de permitir al lector una visión panorámica del fenómeno de ejecuciones extrajudiciales y su juzgamiento en Norte de Santander. Es por esto que en este escrito se refleja el avance de las investigaciones adelantadas por estos hechos desde el año 2009 hasta el 2012, señalándose la etapa procesal reportada en última oportunidad por las autoridades.

En la actualidad, la CCALCP no ha recibido denuncias que evidencien que aun se están cometiendo ejecuciones en el departamento norte santandereano, sin embargo, si las ha recibido y ha podido verificar que se siguen presentando en contra de la población señalamientos, montajes judiciales, amenazas, persecución y judicializaciones, entre otros, provenientes de la Fuerza Pública.

Además de lo anterior, existe actualmente una gran preocupación en nuestra Corporación por los cambios que pretenden realizarse respecto del fuero militar, según los cuales todas las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública serán juzgadas en tribunales de la Justicia Penal Militar, frente a esto, nuestra preocupación emerge instantáneamente puesto que aún cuando la labor de inspección del lugar de los hechos se realizó por miembros del CTI de la Fiscalía, se presentaron varios casos en los que se alteró o manipuló la escena del crimen por parte de los uniformados. En caso de que la reforma a la Justicia Penal Militar amplíe las competencias de las instituciones castrenses y cambie el esquema actual en el que el CTI es el encargado de las inspecciones, la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación de adelantar las investigaciones a prevención y decidir si se remiten los casos a la Justicia Penal Militar ¿cómo se podría entonces garantizar la imparcialidad de los militares que se encargan de procesar la información que posteriormente puede ser utilizada como material de prueba en contra de sus compañeros? ¿Cuáles van a ser los estándares utilizados, desde lo militar, para catalogar un crimen como competencia de la jurisdicción ordinaria? ¿Cómo se va a garantizar que se respete el principio de juez natural, si ha habido casos en los que se promueve la colisión de competencias por razones más que válidas y sin embargo la Justicia Penal Militar se niega a remitir estos a la jurisdicción ordinaria?

También preocupa a la CCALCP que, a sabiendas de las graves consecuencias que ha traído la intensificación del conflicto armado para el departamento de Norte de Santander, se esté implementando en 7 municipios ubicados en la región del Catatumbo la política de Consolidación Territorial que representa una inversión sumamente cuantiosa en pie de fuerza militar y, por consiguiente, un aumento significativo en los combates en la zona. Así pues, lo preocupante de la política de consolidación es que su implementación no llegue más allá de la alta militarización, es decir, que se haga inversión en la guerra, sin que se alcance a ejecutar el componente social del PNCT, lo cual implicaría un retroceso en la aplicación de los derechos humanos y un impedimento para la consolidación de la paz.

En lo que tiene que ver con el tratamiento de las investigaciones y enjuiciamientos, la Corporación ha evidenciado las demoras excesivas en la etapa de investigación y dilaciones en la etapa de juicio, estos retrasos han sido provocados por la inoperancia de los entes encargados de realizar las investigaciones penales y disciplinarias o promovidos por parte de la defensa en la etapa de juicio a través distintos mecanismos, verbigracia, presentación de recursos frente a cualquier decisión que se toma en el curso del proceso, solicitudes de aplazamiento, cambios reiterados de los apoderados que representan a los militares, inasistencia a las audiencias, entre otros, situaciones que van entorpeciendo el desarrollo normal de los procesos, provocando con ello que se venzan los términos procesales obligando a dejar en libertad a los investigados o que se archiven las diligencias y procesos.

En lo que tiene que ver con las investigaciones que actualmente se adelantan por ejecuciones extrajudiciales, se observa con gran asombro que algunos casos aun se están adelantando en la jurisdicción penal militar cuando debieran ser asumidas por la justicia ordinaria como en todos los eventos en que se presentan bajas en combate, en consideración de que se trata de hechos que no pueden ser tratados como actos del servicio -para los cuales está diseñada la Justicia Penal Militar-, más aún, tratándose de casos que comportan graves violaciones a los Derechos Humanos. Respecto de estos casos que aún se tratan en la Jurisdicción Penal Militar, la CCALCP considera que se trata de una práctica nefasta que contraría los deberes que corresponden al Estado respecto de su obligación de ofrecer recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos configurando una flagrante violación del principio de juez natural y del debido proceso.

En el mismo sentido, considera esta Corporación que las investigaciones que se adelantan por ejecuciones extrajudiciales han tomado mucho más tiempo del que usualmente toma una investigación regular, esto, teniendo en cuenta tanto el tiempo como el procedimiento, venciendo el plazo razonable para solucionar lo que debió resolverse con prontitud en atención a la especial calidad de las

víctimas de estos crímenes y porque se trata de graves violaciones a los derechos humanos.

Esta Corporación no ha percibido un cambio o una evolución positiva respecto de la diligencia con la que se llevan los procesos y tampoco en la participación que se brinda a las víctimas a partir del gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, situación que permite dilucidar que no existe aún una voluntad política real de parte del gobierno nacional que garantice la plena vigencia de los Derechos Humanos a través del esclarecimiento lacónico y vivaz que requiere este tipo de desagradables costumbres castrenses que, en beneficio del prestigio y transparencia de instituciones como el Ejército Nacional o la Policía Nacional, debieran ser extirpadas con severidad.

En este sentido y como última apreciación, la CCALCP considera que hay deficiencias de parte del ente investigador en lo que respecta al análisis de la responsabilidad de los altos mandos militares puesto que no se toma en cuenta en lo absoluto, el concepto de que exista una estructura criminal encargada de pre ordenar estas ejecuciones, esto, evidenciado en los alcances que tiene la vinculación de militares en estos procesos, ya que solo se ha hecho posible vincular a los Tenientes Coronales. Esta forma de analizar la responsabilidad hace imposible vincular a militares de alto rango justificándolos en que no fueron partícipes directos de la operación, sin embargo, esta teoría deja por fuera la aplicación de la teoría de la autoría mediata, bajo la cual debieran responder quienes tienen el dominio del hecho a través del dominio de la voluntad de sus subordinados, caso en el cual podría vincularse a los comandantes de las Brigadas y a los demás militares de alto rango vinculados con los hechos que se presentaron en forma reiterada o reincidente.

Philip Alston, Relator especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias, manifestó en su informe: **"A menos que el Gobierno asegure la efectiva investigación y juzgamiento de las ejecuciones cometidas por las Fuerzas Militares, no podrá superar el escándalo de los falsos positivos"**. Además criticó que **"la actual tasa de impunidad, en relación con presuntas ejecuciones por parte de las fuerzas de seguridad, llegue hasta el 98,5 por ciento"**.

Elaborado por:  
Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez  
Calle 10 No. 23-14 Bucaramanga. Telefax: 0057-6455528  
Calle 7AN No. 3E-85 Cúcuta. Telefax: 0057- 5893523  
Email: [paraquehayajusticia@yahoo.es](mailto:paraquehayajusticia@yahoo.es)  
Julio de 2012